



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:
Javier Vásquez García (ORCID: 0000-0001-7694-4727)

ASESOR:
Mg. René Felipe Ramos Guevara (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ
2019

Dedicatoria

A Dios padre nuestro creador, que me protegió en los momentos más difíciles, que me ha dado sabiduría y fortaleza para lograr este objetivo.

A mi madre, Enith García, mujer valiente y luchadora, que hizo todo el vida para alcanzar mis sueños, por ser la mujer de vida quien me motivo en cada etapa universitaria, por su aliento y buenos consejos, y a mi padre Marcos Vásquez que pesar de su ausencia formo un hombre de bien.

A mis hermanos, especialmente a Enith Flor por su apoyo incondicional, y cooperación en mi formación profesional, sin ustedes mi familia, el reto de la vida sería aún más difícil.

Javier Vásquez García

Agradecimiento

A Dios padre nuestro creador, por sobre todas las cosas.

A mi madre, Enith García, que siempre ha estado a mi lado con su apoyo incondicional, que siempre lucho por sacarnos adelante, mujer ejemplo de vida y superación a pesar de las adversidades de la vida. A mi padre, Marcos Vásquez, que me dejó sus enseñanzas de no rendirme que se puede salir adelante con lo más mínimo que te pueda dar la vida que aprender a vivir con las cachetadas que te da la vida como ejemplo de no derrota, sino de superación a obstáculos.

A mi familia y hermanos, quienes indudablemente fueron los y serán mis pilares en cada paso de la vida, que con su dedicación han logrado avanzar y alcanzar éxito profesional que me han enseñado que con fuerza y dedicación se sale adelante que unidos se puede lograr cosas maravillosas en la vida, y por amarme y quererme a pesar de mis defectos.

A la Universidad César Vallejo, por permitirme el conocimiento y aprender de sus docentes la experiencia de esta notable carrera del Derecho, de su infraestructura y de su personal en conjunto, sin el compromiso en su labor nuestra formación no estaría completa.

A mis asesores, por el apoyo en el desarrollo de este trabajo, a quienes les agradezco por contagiarme de su interés hacia el derecho, y de mi consideración al Dr. Eneque por su confianza, cercanía, apoyo y capacidad imprescindible de perseverancia en la vida

Javier Vásquez García

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

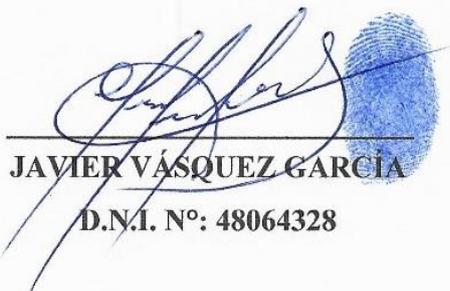
Yo, **JAVIER VÁSQUEZ GARCÍA**, estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con D.N.I. N° **48064328**, con la tesis titulada **“FACTORES QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL, SEGÚN CASOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE TARAPOTO, 2017-2018”**.

Declaro bajo juramento que:

- 1.- La tesis es de mi autoría.
- 2.- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3.- La tesis no ha sido plagiada, es decir ha sido publicada o presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4.- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 05 de diciembre de 2019.


JAVIER VÁSQUEZ GARCÍA
D.N.I. N°: 48064328

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	27
2.1. Tipo y Diseño de investigación	27
2.2. Operacionalización de variables	28
2.3. Población y Muestra	29
2.4. Por la técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	29
2.5. Métodos de análisis de datos	31
2.6. Aspecto ético utilizado	31
III. RESULTADOS	32
IV. DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
Cronograma de ejecución	52

Matriz de Consistencia	53
Guía de Observación.....	54
1er Informe de Validación de Instrumento	56
2do Informe de Validación de Instrumento	57
3er Informe de Validación de Instrumento	58
Solicitud para acceder a información de expedientes	59
Autorización para realizar el Trabajo de Investigación.....	60
Constancia de realización del Trabajo de Investigación.....	61
Panel Fotográfico	62
Acta de Aprobación de Originalidad del Trabajo de Investigación	63
Autorización de publicación del Trabajo de Investigación	65
Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación	66

Índice de tablas

Tabla 01: <i>Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.</i>	32
Tabla 02: <i>Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.</i>	33
Tabla 03: <i>Delito de violación sexual en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.</i>	34
Tabla 04: <i>Delito de hurto agravado en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	35
Tabla 05: <i>Tabla general por delitos en los que se aplicó convenciones probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	36
Tabla 06: <i>Etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.</i>	37
Tabla 07: <i>Consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.</i>	38

Índice de figuras

Figura 01: <i>Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	32
Figura 02: <i>Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	33
Figura 03: <i>Delito de violación sexual en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	34
Figura 04: <i>Delito de hurto agravado en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	35
Figura 05: <i>Tabla general por delitos en los que se aplicó convenciones probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	36
Figura 06: <i>Etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	37
Figura 07: <i>Consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018</i>	38

RESUMEN

La presente investigación titulada: “**Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018**”. Planteándose como objetivo general, Determinar los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

Asimismo, el estudio plantea como hipótesis que el factor que impide la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018 es el desconocimiento.

La investigación tiene un diseño de investigación transversal, pues se medirá la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo.

El instrumento empleado fue un cuestionario. El estudio concluye que 45% de operadores de justicia, afirma que el desconocimiento de la figura procesal, es el factor de mayor incidencia, que impide la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, mientras que un 25% indicó que es la falta claridad de la etapa procesal para postular las convenciones probatorias; por otro lado, un 20%, refirió que existe cultura confrontacional entre abogado defensor y fiscal; mientras que un 10% afirmó que el juez asume un rol pasivo al no promover las convenciones probatorias en la etapa intermedia.

Palabras clave: *Convenciones Probatorias, Nuevo Modelo Procesal Penal y Juzgado Penal.*

ABSTRACT

The present investigation entitled: **“Factors that prevent the application of Probationary Conventions in the New Criminal Procedure Model, according to cases processed in the Criminal Courts of Tarapoto, 2017-2018”**. Setting as a general objective, Determine the factors that prevent the application of Probationary Conventions in the New Criminal Procedure Model, according to cases processed in the Criminal Courts of Tarapoto, 2017-2018.

Likewise, the study suggests that the factor that prevents the application of Probationary Conventions in the New Criminal Procedure Model, according to cases processed in the Criminal Courts of Tarapoto, 2017-2018 is ignorance.

The research has a cross-sectional research design, since the prevalence of an exposure and / or result in a defined population and at a specific point of time will be measured.

The instrument used was a questionnaire. The study concludes that 45% of justice operators, affirm that the ignorance of the procedural figure is the factor with the highest incidence, which prevents the application of Provisional Conventions in the New Criminal Procedure Model, according to cases processed in the Criminal Courts of Tarapoto , 2017-2018, while 25% indicated that it is the lack of clarity of the procedural stage to postulate the probationary conventions; on the other hand, 20% said that there is a confrontational culture between defense attorney and prosecutor; while 10% said that the judge assumes a passive role by not promoting probationary conventions in the intermediate stage.

Keywords: *Probationary Conventions, New Criminal Procedure Model and Criminal Court.*

I. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos penales siempre han sido cuestionables debido a sus retrasos excesivos y, por lo tanto, los juicios orales como última ratio se han producido por múltiples deficiencias o falencias; sin embargo, el último informe analítico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre “Sentencias Penales sobre desvío de Sustancias para la Elaboración Ilícita de Drogas” donde se ha analizado a países como Argentina, Brasil, Colombia y Chile, han establecido que son países que dan respuestas más rápidas con la garantías procesales a la emisión de la situación jurídica de las personas (Naciones Unidas, 2015), en ese sentido es de verse que estos países han venido superando con la práctica de mecanismos de simplificación del proceso penal a la duración del juicio oral, haciendo que sus legislaciones sean más instrumentales en la utilizaciones de técnicas procesales como acuerdo mutuos para dar respuestas más rápidas y expeditivas porque van directo a debatir el fondo del asunto, es así que la convenciones probatorias en juicio oral ante una inoperancia en preparaciones previas, la aplican como sinónimo de reducción procesal.

En ese mismo orden de ideas se tiene que el Código de Procedimientos Penales Colombiano, incorporó a su norma procesal acotada la aplicación de este instrumento procesal denominándolo estipulaciones probatorias, cuando se establece que el juez dispondrá que en plena audiencia las partes muestran su iniciativa de realizar las convenciones probatorias como un convenio celebrado entre la Fiscalía y la defensa a efectos de dar por demostrados alguno o algunas de las situaciones fácticas (Código de Procedimientos Penales Colombiano, 2004, artículo 356” numeral 4).

Por otro lado, se tiene que, en Chile siguiendo el mismo sistema acusatorio, éste instrumento procesal al igual de lo establecido en Colombia es aplicado en la misma audiencia, cuando se establece que el representante del Ministerio Público, el querellante, si lo hubiere, y el investigado están facultados en forma conjunta solicitar al órgano jurisdiccional de garantías que algunos de los hechos se dé por ciertos, y que en consecuencia se prescinde la posibilidad de actuarlos en juicio; Asimismo, el órgano jurisdiccional de garantías podrá proponer la aplicación de convenciones probatorias. (Código Procesal Penal Chileno, 2000, artículo 275°).

Así también, se tiene que en Venezuela con su Código de Procedimiento Penal del año 1999, el mismo que en su artículo 200°, prescribe que las convenciones probatorias son un convenio que darán la acreditaciones de situaciones fácticas o prueba específica para no actuar en juicio, pero es de forma facultativa invocarlos en juicio. (Código de Procedimiento Penal Venezolano, 1994, artículo 200°).

En lo que respecta al Perú, con la incorporación del Nuevo Modelo Procesal Penal, éste no fue ajeno a los cambios procesales si se tratase de beneficios, puesto que busca como otros países latinoamericanos ser eficiente y garantista no sólo mediante la modificación de normas, sino también mediante buenas practicas jurídicas que hagan que el juicio oral en casos complejos sea resuelto en un tiempo determinado y que vaya de la mano con principios constitucionales. Así pues, se busca que el Ministerio Público no vaya solo al juicio oral con pruebas sobreabundantes, teniendo en consideración que el juicio oral no solo es donde las partes procesales vayan a probar tu tesis imputativa y luego el justiciero aplique el “*jus puniendi*” del estado, sino que el caso se resuelva dentro de un plazo razonable, sancionando conductas típicas, antijurídicas y culpables bajo la razonabilidad y humanidad de la responsabilidad penal.

Es importante señalar que cuando la regulación de este mecanismo procesal se encuentra dentro de las disposiciones de la etapa intermedia teniendo por finalidad facilitar –teóricamente– el juicio oral, en la realidad resulta escasa su aplicación. Al respecto Aguirre, J. (2010, p. 56), puso en conocimiento que realizó una encuesta contando con un universo de 18 personas en la que participaron 07 fiscales, 05 abogados y 06 jueces de diversos distritos judiciales como son: Arequipa, Huaura, Huaral, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura Tacna y Cuzco. El resultado de su trabajo de investigación arrojó que 06 de los encuestados (03 abogados y 03 fiscales) realizaron alguna convención probatoria; asimismo 02 abogados y 04 fiscales manifestaron no haber tenido experiencia con la figura procesal aludida; en tanto que los jueces manifestaron no haber participado, ni aprobado alguna convención probatoria presentada por las partes; los demás resultados también interesantes obran en el texto completo antes indicado. Con dicha estadística se corrobora que además de la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia se debe a lo que, Aguirre, J. (2010, p. 75) fundamenta como: el desconocimiento de las convenciones probatorias como figura procesal, el momento inadecuado para su

postulación, el plazo insuficiente, su presentación por escrito, la cultura de confrontación entre abogados y fiscales y el rol pasivo del juez de investigación preparatoria para no promoverlas en la etapa intermedia. Sin embargo buena parte de dichos problemas pueden ser superados con una actitud proactiva del juez y la participación de la partes en la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, el Distrito Judicial de San Martín, no es ajeno a la problemática señalada líneas precedentes; pues ya pasaron más de nueve años desde la incorporación del Nuevo Modelo Procesal Penal y aún existen Instituciones Procesales, que se encuentran en el olvido, como es el caso de las Convenciones Probatorias; entonces es debido a esta situación que me avoco a realizar el presente estudio con el afán de identificar qué factores vienen presentándose para que las convenciones probatorias como herramienta de celeridad y simplificación procesal del sistema judicial, no sea tomada en cuenta por los operadores de justicia, pues como ya se hizo mención, resulta razonablemente necesaria su aplicación por las partes en la etapa procesal correspondiente como bien podría ser la Etapa Intermedia, sin que ello signifique la exclusión de su aplicación en la etapa de juzgamiento ante el juez de su competencia, eso sí, manteniendo su finalidad; esto es, que se tenga por acreditado el hecho o circunstancia, obviando desde luego su actuación probatoria o de ser el caso el establecimiento del acuerdo respecto al medio de prueba.

Trabajos previos

A nivel internacional

Cociña, M. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Concluyó que:

- Desarrollo en su sexto capítulo de su investigación las convenciones probatorias, las mismas que lleva a la conclusión entre otros que a razón de las infracciones de delitos cometidos en la realidad, el derecho penal ha considerado la imperiosa exigencia de utilizar nuevos mecanismos o herramientas con la finalidad de que responda eficientemente a los intereses materia de discusión. Siendo esta razón, se incorporaron instrumentos de negociación con las convenciones probatorias que como innovación tiene por finalidad simplificar el proceso penal, al otorgar la posibilidad de que determinados acuerdos sean susceptibles de negociación.

Berneio, L., y Sefair, K. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *Las Estipulaciones Probatorias*. (Tesis de pregrado). Universidad Libre, Bogotá, Colombia. Concluyó que:

- En su segunda conclusión, ha manifestado que la falta de aceptación de convenciones probatorias es muy alta y que ni siquiera hay datos estadísticos en la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de poder medir su impacto en la sociedad.

- Las celebraciones de estipulaciones probatorias, estimularía la reconstrucción del tejido social, que se ve seriamente perjudicado por el comportamiento criminal, sin embargo, estos acuerdos demuestran ser en la práctica como mecanismos eficaces de economía procesal y su uso no es contrario al principio de presunción de inocencia que le asiste a todo procesado.

- Este mecanismo ayuda a los procesos de socialización de los usuarios, la parte acusadora, la defensa y la víctima; con la necesidad de utilizar los mecanismos que permitan la humanización del proceso. Cuando hablamos de humanizar el proceso, esa afirmación debe ser entendida en que la ciudadanía, incluyendo sus operadores, deben de superar la cultura de utilizar el proceso como desquite y entender el proceso como mecanismos para la reintegración social del delincuente.

Jalk, C. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Límites de las Estipulaciones Probatorias del Sistema Procesal Acusatorio Colombiano*. (Tesis de grado). Universidad Libre, Pereira, Colombia. Concluyó que:

- En las estipulaciones probatorias, únicamente están legitimados para llegar a un acuerdo respecto de los hechos y circunstancias que se aceptan, el fiscal y la defensa del acusado. El magistrado solo asume el papel de asegurar la legalidad donde debe vigilar por los derechos constitucionales. El representante de la sociedad que es ejercida por el Ministerio Público debe desempeñar el papel de garante para el respeto de derechos fundamentales y humanos todo ello en aras de asegurar un estricto cumplimiento de los mismos, ante la sociedad.

- Asimismo, son acuerdos llegan las partes que puede verse sobre hechos y circunstancias relacionadas con la actuación criminal y sobre sus secuelas, como también de la identidad del acusado. No dice la norma respecto de los aspectos

procesales, la responsabilidad penal, consecuencias de una pena, etc., por no ser estos aspectos hechos o circunstancias.

- Las estipulaciones probatorias solo pueden versar sobre hechos o sus circunstancias, más no sobre puntos de derecho, porque las normas jurídicas no son objeto de prueba, y tampoco pueden ser objeto de estipulación o negociación entre las partes; igualmente, no pueden recaer sobre la totalidad de los hechos, sino de alguno o de algunos de ellos. De ahí, que si se aceptara la estipulación de todos los hechos, el juicio oral no tendría sentido y lo que resultaría, sería un allanamiento a los cargos o nos encontraríamos frente a un preacuerdo.

Rivas, J., Rodríguez, M., y Videla, J. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Las Estipulaciones Probatorias en el Proceso Penal Salvadoreño*. (Tesis de pregrado). Ciudad Universitaria, San Salvador. Concluyó que:

- Las estipulaciones probatorias que se realiza entre el titular de la acción penal (Ministerio Público) con la parte defensora; sobre circunstancias y hechos que se serán considerados como aceptados, ciertos o probados, los mismos que no se discutirán en el juicio y que se interpondrá en la audiencia preliminar.

- La poca investigación y estudios que se han hecho sobre esta, ha hecho que desconozcamos donde se ha originado; sin embargo, se pudo determinar algunas de las razones por que fueron introducidas dicha figura en las legislaciones de Venezuela, Chile, Colombia y Perú, donde su garantía y efectividad han hechos que adopten un nuevo modelo procesal penal, dejando el viejo sistema inquisitivo por el un nuevo sistema acusatorio, donde adoptaron las peculiaridades de un nuevo sistema, de allí, que se puede decir que la mediante la negociación se tenga juicio más rápidos.

- Siendo que esta figura procesal ha permitido facilitar en la discusión de fondo de juicio oral o proceso penal, dotándole o que lo hace de ser más eficiente y sincero, he ahí una de sus finalidades o logros dentro del sistema procesal penal que debe seguir el sistema de administración de justicia.

A nivel nacional

Ugaz, F. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Las Convenciones Probatorias - Aspectos esenciales y prácticas de una novísima institución*. (Artículo de Investigación). www.fuzfirma.com, Lima, Perú. Concluyó que:

- La Convención Probatoria dentro del sistema judicial se encuadra dentro de la justicia penal negociada, como una necesidad de simplificación procesal, la cual tiene como referencia dogmática al negocio jurídico procesal, es decir, en el acto consistente de la coincidencia de voluntades lo que supone un acuerdo.

- Hasta nuestros días aún persiste los inconvenientes derivados de la aplicación práctica de las convenciones probatorias, lo que hace notar una necesidad de capacitación para los actores procesales con la finalidad de obtener mayores beneficios en la aplicación, siendo que debe entenderse que los roles han cambiado, de allí, la rigurosa tarea rigurosa y pendiente a ser enfrentada, y adoptar un nuevo modelo de procedimiento penal como lo un sistema acusatorio que trae consigo mucha dificultades que con ello conlleva.

Quintana, G. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Convenciones en materia procesal*. (Tesis de maestría). PUCP, Lima, Perú. Concluyó que:

- Las Convenciones Probatorias en materia penal es una manifestación de justicia penal negociada y según nuestro Código Procesal Penal, estas se podrán llevar a cabo tanto en la fase de investigación preparatoria y como en el nivel intermedio, con la finalidad de que el juez de juzgamiento esté vinculado a los acuerdos de las partes procesales.

- En las convenciones probatorias existe la posibilidad de que se realicen en la etapa de juzgamiento sin mediar el tipo de delito, por cuanto al realizar no implicaría actividad valorativa del juez, ya que, solo sería una etiqueta de acuerdo el juez aprecia que no hay controversia al respecto; por lo tanto, que sólo se trate de acuerdos sobre las reglas del procedimiento y no al objeto del procedimiento en sí, que es la discusión en el proceso.

- Por otro lado, son acuerdos de las partes sobre determinadas circunstancias que no necesitan ser probadas y se valorarán como hechos notorios o que acepten hechos y se tendrán por acreditados, con ello se consigue una herramienta de simplificación de la actividad valorativa del juez o de mitigar la investigación, sin embargo, hasta ahora hay dudas sobre si las convenciones probatorias es una solución de la carga procesal que es un gran problema del aparato estatal o si por el contrario es una forma de recobrar la misma.

Guevara, J. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Las Convenciones Probatorias en el proceso penal peruano – Análisis para su eficacia en el marco de la justicia penal negociada*. (Tesis de maestría). UNPRG, Lambayeque, Perú. Concluyó que:

- El fiscal es quien está a cargo del ejercicio de la acción penal, cobran relevancia varios principios, entre ellos, el de igualdad de armas, y se regulan ciertos mecanismos de la justicia penal negociada consensuada propios del sistema norteamericano, pero sometidos a control, en aras del respeto a las garantías fundamentales que rigen el debido procesal; con los que se buscan gestionar eficientemente la respuesta jurídico penal al delito, siendo las convenciones probatorias una de los mecanismos consensuados que están relacionado con la prueba en el proceso penal.

- Las Convenciones Probatorias que son pactos celebrados entre las sujetos procesales, donde se darán acreditados ciertos hechos, circunstancias o medios probatorios que podrán ser utilizados para acreditarlos, obviamente con ello la actuación probatoria, es necesario acotar que, no dan por concluido el proceso penal, sino que solo lo agilizan, en tanto permiten que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo sobre hechos secundarios nunca principales, sobre los cuales no existe controversia, y por ende permite que la etapa del juicio oral, la actividad probatoria, se concentre únicamente en los hechos principales controvertidos o necesitados de actuación probatoria siempre respetando la presunción de inocencia del procesado y más aún del respetando el debido proceso penal, de allí su importancia y utilidad, pues permiten agilizar, economizar ya acelerar los proceso penales, en tanto, la actividad probatoria giraran únicamente en torno a los hechos de controversia penal.

- A diferencia de otros mecanismos como el principio de oportunidad o terminación anticipada, las convenciones probatorias por un lado, no han sido abordados de forma extensa por la doctrina, ni tratados por la jurisprudencia, y por otro lado, están deficientemente reguladas, lo que dificultad su cabal entendimiento y aplicación, se suma a ello, el desconocimiento por parte de los operadores sobre su utilidad, lo que ha determinado su casi nula utilización en la praxis judicial.

Corpus A, (2017). En su trabajo de investigación *“Factores de inaplicación y problemática de regulación de las Convenciones probatorias en el modelo procesal*

penal del distrito judicial del Santa, 2017” (Tesis para obtener el título profesional de Abogado), Universidad Cesar Vallejo, Nuevo Chimbote – Perú. Concluyo que:

- Se concluye que los factores de inaplicación de las convenciones, serían el desconocimiento de los operadores jurídicos con un 69 % de encuestados, así mismo otro factor de inaplicación sería la falta de proactividad judicial y fiscal con un 63 %.
- Se concluye que los jueces de investigación preparatoria deben (obligatorio) instar a las partes procesales aplicar convenciones probatorias en el proceso penal común, conforme lo regulado en el proceso inmediato con un 75 % de encuestados, a pesar de que no exista uniformidad en la regulación en los procesos antes mencionados.
- Se concluye que la regulación de las convenciones probatorias para su aplicación en la etapa de juzgamiento, sería oportuno, toda vez que el 63 % de encuestados consideró que no solo podría ser aplicado en la etapa intermedia, sino además en la etapa de juzgamiento, siendo que en el caso de este último, antes de la actividad probatoria del juicio oral.

A nivel local

Una búsqueda exhaustiva y minuciosa fue realizada, siendo que al no haberse encontrado información respecto al tema de estudio y sus variables, la misma que ha sido en diferentes universidades y centros de educación superior ha sido como de los archivos del órgano superior de Justicia de San Martín y otros entes, por lo que nos permite incidir que la presente investigación es inédita.

Teorías relacionadas al tema

Para partir y centrarnos en la controversia que nos planteamos debemos desde una óptica histórica social, debemos definir algunos aspectos teóricos que brinden una aproximación por medio de diversos conceptos que ayuden no solo al estudio, sino a colegir un marco teórico en pro de una investigación idónea y adecuada que nos traerá fructíferos resultados, es decir, en otras palabras, la búsqueda de conclusiones que nos ayude a dilucidar cualquier expectativa. En ese sentido, a partir de la elaboración de esta investigación podrá servir para explayarse con respecto al tema en debate, desarrollando para ellos, conceptos o definiciones desde diversas percepciones jurídicas y doctrinarias que desde luego se irán enlazando con el progreso de la indagación de la presente investigación, como hemos visto el tema abordado ha tenido

distintas formas de aproximaciones doctrinarias mas no legislativa, puesto como es de verse, es una novísima institución que de alguna forma viene causando mucho que hablar y que a pesar de ello, en la etapa de juzgamiento no se ha logrado una uniformidad de su aplicación, de allí que se desarrollara los siguientes temas:

Debido Proceso

Según Carnelutti, F. (1994) quien refiere que el proceso siendo aplicada con la garantías de ley que se convierte en un proceso penal correcto o debido, de allí que “el derecho sirve al proceso, si no estuviese el proceso, no podría hacerse el derecho; pero tampoco podría hacerse el proceso, si no estuviese el derecho” (p. 27).

Por su parte el Roxin, C. (2000) manifiesta que “el debido proceso es el instrumento que la jurisprudencia tiene para la aplicación exclusiva del ius puniendo del estado” (p. 103). Asimismo manifiesta que es “el procedimiento legalmente regulado, con cuya ayuda se puede verificar la existencia de una acción punible y, cuando corresponda, las sanciones previstas por la ley pueden ser determinadas e impuestas” (Roxin, C. 2003, p. 205).

Sin embargo, Landa, C. (2016) refiere que “el debido proceso adjetivo está conformado por llevar las garantías procesales que aseguren la validez de los derechos fundamentales, el debido proceso sustantivo, deben proteger a los ciudadanos de las leyes que violen los derechos fundamentales” (p. 448).

Partiendo de estas tres opiniones podemos argumentar desde una óptica jurídica procesal, que todo proceso penal que seguí lo que ordena el ordenamiento jurídico no está ligadamente en la imposición de penas concretas y aplicar por aplicar sola las normas expresas, sino que debemos enriquecernos del proceso, buscando no absolver a un imputado y salir del apuro, si no que esto debe debatirse el fondo del asunto al que ha venido las partes al juicio para centrarnos en buscar responsabilidad penal de allí que se puede inferir que todo proceso penal tiene sus matices propias que hacen que el derecho sea más dinámico; siendo esto así, que el proceso nace de una controversia y el mismo se nutre de la actuaciones procesales, toda vez, que en muchas veces las normas no es perfecta pero ello no quiere negar que el legislador esta equivoco, muy por el contrario, debemos precisar que todos los casos no son iguales por eso que los administradores de justicia deben buscar con la adecuación de las normas, siempre que; lo que no esté prohibido pueda ser actuado como buena práctica

procesal, es decir, la no prohibición debe ser tomado en aras de desarrollar nuevos lineamientos de armonía social, de allí, citando a Aguiló, J. (2016) quien refiere que “el debido proceso penal es el instrumento exclusivo y excluyente por el cual el estado ejerce su potestad jurisdiccional” (p. 62), siendo que estando en un Estado Constitucional donde debe primar el debido proceso, el cual no negamos, sin embargo, frente a la posibilidad de nuevos instrumentos que permiten actuaciones rápidas, es necesario que los juzgadores debe adecuar su actuación sin salir del marco legal, porque conforme se va actuando, la sociedad en el sentido de tomar acciones venideras que sirva al proceso penal, y que de forma directa nutrirá a todo el ordenamiento jurídico procesal, porque de no ser así, no existiría doctrinas, jurisprudencia, costumbres, principios, claro está que todo debe estar siempre en respeto de los límites de la legalidad y el debido proceso penal que debe seguir todo proceso de cualquier índole.

Asimismo, la Casación Nro. 281-2011-Moquegua, donde se ha establecido que “el debido proceso es como un derecho humano o fundamental que debe comparecer a cada persona en virtud de serlo, exigiendo un juez imparcial para imponer sanciones con las garantías mínimas y conforme a decisiones basadas en la ley con el criterio de razonabilidad y esencialmente justas” (Casación, Moquegua, 2011).

En ese sentido, el debido proceso es un logro que todo ciudadano ha logra alcanzar con la finalidad de exigir a los operadores justiciables que se respete los derechos fundamentales de cada ser humano por el simple hecho de serlo, de allí que el Tribunal Constitucional ha manifestado a obtener justicia en plazos razonables, de ser juzgado sin dilaciones indebidas, poder obtener los recursos de defensa, no ser procesado dos veces por un mismo hecho, a no auto incriminarse, entre otras, en ese sentido el debido proceso como lo expresa Rosas, J. (2016, p. 194) citando al en su obra al profesor Mauricio Martínez, tiene elementos como:

a) Acceso a la Justicia, es decir, acceder a la justicia y que se logre su durante en todo el proceso hasta su culminación donde sean escuchados, se evalúen sus argumentos o alegatos para resolverlos conforme a ley la misma que se vean reflejados en las decisiones judiciales (sentencias) recogiendo valores jurídicos fundamentales.

- b) **Eficacia**, es decir, cumplir los lineamientos de los derechos, de deberes y de principios que están establecidos en nuestra Carta Magna, que debe ser de estricto cumplimiento para aquellos que administran justicia en nuestro país.
- c) **Eficiencia**, es decir, administración de justicia en menores costos posibles con un grande rédito en el sistema judicial; y
- d) **Respeto a la dignidad humana**, es decir, que todas las personas deben ser tratados por igual en todos sus derechos inalienables con el objetivo de poder hacer efectivo la ley en su esplendor o en su caso un respeto íntegro del mismo.

Seguridad Jurídica

Chico, J., y Ortiz, M. (2018) citando a Marcial Correa Rubio, quien se ha referido a que “la seguridad jurídica es, en esencia, que la ley se cumplirá en todas sus formas, principalmente por parte del estado, sus órganos, así como los ciudadanos que forman parte de una sociedad” (p. 30).

Partiendo de esta idea, se advierte que la seguridad jurídica supone hacer justo todo lo que tiene que ser seguro, en otras palabras, supone que si tomamos una solución no normativa esta no vulneraría el proceso ya que al implementar como por ejemplo instrumentos factibles para resolver una controversia, como son las convenciones probatorias para solucionar un proceso esta no está fuera del marco legal porque si bien esta normado para una etapa concreta, sin embargo; no prohibido para su aplicación en otra etapa, de allí que en aras de buscar la verdad de manera justa y necesaria, permite que nuevos métodos de prácticas que sirvan al derecho y que no es contraria al mismo y que el juez esta normativamente en su actuar de los esclarecimiento de los hechos y no está fuera de la ley, puede acudir a otros mecanismos que le resulten permiten, por ello algunos autores coinciden que es una buena práctica jurídica aplicar convenciones probatorias que no afecta la seguridad jurídica, muy por el contrario supone el fortalecimiento ante un deficiente sistema penal que por muy descabellado que suene implica la cristalización de la justicia plasmada en un decisión acorde a derecho.

Principio de Legalidad

Muñoz, F. (1975) afirma que “la legalidad controla el poder punitivo del Estado y para confirmar su aplicación dentro de los límites se debe excluir cualquier arbitrariedad y exceso por aquellos que la ejercen” (p. 123).

Por su parte Bramont, L. (2015) expresa que “[...] este principio hace referencia a la división de poderes de un Estado, siendo que cada uno debe actuar bajo su jurisdicción sin intervenir en la decisión de otra” (p. 153).

En ese sentido, cuando hablamos que efectos conllevaría actuar convenciones probatorias en juzgamiento, algunos esbozan que se estaría transgrediendo la legalidad de los procedimientos ya que es de recordar que cada etapa procedimental es preclatoria, sin embargo; a lo citado por Muñoz y parafraseando su idea nos permite decir que la actuación de este mecanismo procesal fuera de su etapa normada, no es una arbitrariedad a razón que la facultad que tienen jueces como los miembros del colegiado, tiene sustento en otra norma o principio, de allí, que no se puede llamar arbitrariedad cuando esta tenga sustento legal contrario sería si el mismo actuar no tenga sustento y se actuaría por el solo hecho de aplicar por salir del apuro, siendo que el sistema judicial es autónomo en sus decisiones siempre que contravenga el orden procesal que vulnere el derecho a todo ciudadano.

El NCPP de 2004 en el artículo 253° inciso 1) prescribe que “los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna y los tratados de Derechos Humanos ratificados por el Perú (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, artículo 253°), sólo pueden limitarse en el marco del proceso penal, siempre que lo permita la ley con las garantías él previstas” es decir, en los delitos de TID donde la libertad personal está en juego la libertad, por esa razón; cuando las partes por mutuo consenso arriban a convenciones probatorias sobre hechos que no serán discutidos, concentrándose necesariamente la discusión en la situación jurídica procesal, la misma de debe discutirse bajo el ajuste de la determinación de la leyes y las exigencias previstas en la norma

Código Procesal Penal

Es un conjunto de actos de énfasis jurídico, mediante el cual un estado aplica un tipo penal sustantivo para cada caso específico y que estas acciones están enmarcadas a una

investigación con la finalidad de sancionar las conductas que están típicamente reguladas como delito. (Calderón, A. 2015, p. 201).

Nuevo Modelo Procesal Penal

Es un conjunto de actos de énfasis jurídico, mediante el cual un estado aplica un tipo penal sustantivo para cada caso específico y que estas acciones están enmarcadas a una investigación con la finalidad de sancionar las conductas que están típicamente reguladas como delito. (Salinas, R. 2015, p. 52).

Principio de Economía Procesal y Celeridad Procesal

Rubio, M. (2016) refiere que estos dos principios no son más que “la rapidez, velocidad y agilidad en el cual respetando sus límites, resuelve un proceso, pero estos no solo tiene que ver con el término del proceso sino también con la eficacia que este tiene, debiendo el juez aplicar coordinadamente y coherentemente las normas del derecho [...]” (p. 126).

Estos dos principios son un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo que están estrechamente relacionados entre sí. Siendo que el primero está referido a la no prolongación innecesaria de los actos procesales; por su parte, el dinero debe entenderse en que los costos procesales no impidan que las partes realicen todos sus derechos en hacerlos cumplir; finalmente sobre el esfuerzo se refiere a la posibilidad de alcanzar el objetivo del proceso evitando hacer actos innecesarios como procedimientos redundantes, por lo que debe disminuir el trabajo de jueces y funcionarios del ámbito judicial.

Montoya, J. (2006) requiere que “la celeridad es un principio expresado en el tiempo de los procesos, es decir que los plazos deben cumplirse en el desarrollo del proceso por medio de normas tanto normativas como aquellos mecanismos que permitan el avance del proceso respetando la presencia del debido proceso” (p. 243). En ese sentido hablar de celeridad no implica que debemos salir de los plazos establecidos muy por el contrario de ser la capacidad de respetar los plazos de la norma por el juez, de allí; que la convenciones probatorias al llegar a un acuerdo esta podría disminuir los actos procesales, partiendo de esta perspectiva nos da a entender que en caso de delitos de TID que resultan ser procesos largo y duraderos estando a estos mecanismos

resulta la capacidad que tenga el operador judicial de acogerse en ella siendo que debe procurar un acto sencillo, pronto, oportuno y eficaz que sirva solucionar el conflicto.

Villavicencio, F. (2015, p. 93) manifiesta que “la celeridad procesal responde a un derecho sin dilaciones injustificadas que implica agilidad, rapidez, premura del proceso y su pronunciamiento en la decisión”. En esa misma línea argumenta Jara, E., et al (2009) quien refiere que “[...] tiene como finalidad de acelerar los procesos judiciales con aplicación del debido proceso” (p. 102). Es decir sin muchas demoras dejando de lado cualquier inconveniencia que puede hacer tardar el avance del proceso.

La Celeridad Procesal como responsabilidad del juez, ha sido prescrita en la Ley Nro. 29277 – Ley de la Carrera Judicial en el artículo 34° inciso 6) que implica que “es un deber de los jueces observar los plazos prescritos para emitir sus decisiones expresadas en resoluciones (sentencia)”, también la referida norma prescribe en el artículo 48° inciso 14) establece que “constituirá falta muy grave del juez, el incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución”; en efecto, se busca que la terminación del proceso sea en menor tiempo posibles respetando actuaciones y plazos a efectos de no generar futuras nulidades que causen retrasos en el sistema judicial, lo que se puede resumir a lo citado por San Martín, C. (2014) a la frase filosófica “nada se parece tanto a la justicia como la justicia tardía” (p. 1025).

Principio de Elasticidad Procesal

Siendo uno de los principios loables del Proceso Civil, sin embargo, el modo de como actuado llamada la atención al proceso penal en el sentido que si bien las normas son de cumplimiento estricto, pero como ya lo manifestamos líneas precedentes, que el proceso tiene ciertos matices únicos e independientes de otros, en ese sentido se habla de una adaptación de los procedimientos a los requerimientos del juicio oral, y estando las formalidades obligatorias que tiene los jueces de no olvidar su papel de buscar justicia a corto plazo para que la exigencia que tenga la ley esta debe estar dirigida a que se lleve el proceso con sus finalidades, esto entendiéndose como que las reglas procedimentales no es sustento para determinar la responsabilidad de un procesado, puesto que las mismas sirven solo para regular el actuar de los sujetos procesales en todo proceso. De allí, que las Convenciones Probatorias al ser instrumentos de que

ayuda a ahorrar tiempo, esfuerzo y porque no decirlo de dinero para el Estado, resultase efectivo para la terminación del juicio en menores tiempos, estando que principios como la económica procesal y la adaptabilidad del procedimiento los cuales ayudan al proceso donde por medio de recursos existentes hacen que los procesos penales duren menos tiempo, de ahí, que cobra especial importancia las fórmulas de simplificación y aceleración de los procesos penales para delitos tan complejos pluriofensivo como el de TID, fórmulas que gestionan la administración de recursos financieros escasos de la administración de justicia penal, que tienden al cumplir políticas de aceleramiento y simplificación del proceso penal y coadyuvan a la concertación de las finalidades del proceso penal y la administración de la justicia penal en nuestro país que tanta falta lo hace.

Etimología de la convención probatoria

La DREL (2019) manifiesta que “Convención” es un acuerdo o pacto entre personas y organizaciones, y proviene del verbo “Convenir” que quiere decir que es un acuerdo del mismo parecer o dictamen, Asimismo ha establecido que “Estipulación” significa un convenio verbal. (p.sn.).

De allí que para algunos autores refieren que entre estas dos palabras no existe diferencias entre ambas palabras, siendo que los mismos hace alusión a un acuerdo de voluntades de dos o más personas es decir aplicadas al derecho se habla de dos partes procesales que discutirán sobre hechos y circunstancias, siendo que las mismas como instrumentos procesales servirán para dar como probada un afirmación que no beneficia ni favorece a una ni a otro, en sentido se puede decir que servirá para probar una situación, hecho o circunstancia con finalidad de averiguar la verdad.

Concepto de convención probatoria

Talavera, P. (2015) refiere que no es otro cosa que “el titular de la acción penal con la defensa técnica se ponen en acuerdo para acreditar situaciones fácticas o circunstancias del proceso, de la misma forma será con el medio de pruebas que esté ligado a querer probar ciertos fundamentos fácticos” (p. 59).

Según palabra del maestro Rosas, J. (2016) quien ha manifestado que “convención probatoria es un arreglo entre los sujetos procesales que la finalidad en acreditar y

confirmar ciertos hechos de no discusión, respecto de su concurrencia y circunstancias que lo rodean, debido a que no podrán ser discutidos ni debatidos en juicio” (p. 951).

Para Aguirre, J. (2016) siguiendo el mismo lineamiento de Rosas ha referido que “las convenciones son una expresión de justicia penal negociada, que inspira la transformación de los procedimientos penales en América Latina, lo que resulta ser un convenio inter partes” (p. 4).

La Casación Nro. 12-2010, Huaura, ha establecido que son acuerdos probatorios correspondientes a las partes intervinientes respecto de determinado hechos, teniendo en cuenta que no se admite cargo alguno del hecho materia del proceso o responsabilidad, toda vez que si fuera así se estaría tomando un acuerdo para realizar una terminación anticipada poniendo fin al proceso. Asimismo, se quitaría la controversia en cuanto los hechos aceptados no permitirían actividad probatoria que pueda el juez realizar. De esta forma, la controversia es sustraída, en cuántos de estos hechos aceptados, donde el juzgador ya no le llevaría a realizar actividad probatoria. (Casación, Huaura, 2010).

De ahí que nuestro vecino país de Chile en su legislación ha manifestado que las convenciones probatorias es un artilugio importante que le otorga al juez de garantías, plantear consensos entre los sujetos procesales (fiscalía y abogado defensor) para ya no debatir en el periodo probatorio determinados hechos o circunstancias, de allí que Cociña, M. (2014) manifiesta que su país es: “[...] herramienta practica del sistema penal, donde el juez en preparación de juicio oral entre el fiscal y la defensa, para acudir donde el juez de garantías para dar por aceptados determinados hechos que no pueda generar mayor discusión en juicio oral” (p. 144).

Por mi parte debo inferir que un proceso penal como el tráfico ilícito de drogas donde los medios probatorias son abundantes con finalidad de atribuir la responsabilidad penal al procesado, siendo que el proceso penal es de ultima ratio es de precisar de los conceptos jurídicos visto desde un sencillo análisis que es un instrumento procesal mediante el cual las partes tanto fiscal persecutor del delito y la defensa del proceso, llegaran a acuerdos procesales con voluntades propias sin influencias, para que un proceso penal como el de drogas sirva para acreditar ciertos hechos y circunstancias tales como por ejemplo peso de la sustancia, esto siempre bajo la supervisión del órgano jurisdiccional, no con la finalidad desde ese momento atribuir y condenar una

responsabilidad penal, sino teniendo como efecto inmediato de no ser actuado en juicio oral para solo concentrarnos en el fondo de la controversia.

Finalidad e Importancia de las Convenciones Probatorias

La finalidad de las convenciones probatoria no es más que coadyuvar a la actividad y agilidad del proceso penal, es decir a ser más concentrado el debate probatorio, dotándolo que de celeridad para disminuir costos, evitándose de esa forma que el debate se concentre en hechos controvertidos, ya que se aceptan hechos no controvertidos aceptados en copulación de ambas partes intervinientes del proceso, evitándonos debates probatorios incensarios, de allí que es sinónimo de simplificación procesal, celeridad y económica procesal, es así que el legislador deja a las partes procesales que ejerzan por medio de convenciones probatorias al derecho de la disponibilidad de la prueba.

Bajo ese enfoque, Aguirre, J. (2016) manifiesta en que “las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso [...]” (p. 171).

No cabe duda que la importancia de este mecanismo o instituciones como algunos procesalistas lo refieren, que en esencial lo que se busca en debatir aspectos necesarios para buscar responsabilidad penal o exención penal, en ese sentido no resultaría favorable argumentar de simplificación procesal, celeridad y económica procesal, si vamos hacer que el fondo del debate probatorio se discuta hechos o pruebas ya descubiertas, propiciando debates más ágiles y dinámicos entorno al desarrollo del juicio oral.

Asimismo, no hay que olvidar que celebrar convenciones probatorias consiste en la aceptación de hechos y circunstancias, mas no es la valoración de la prueba en sí, eso no quiere decir, que porque la defensa está aceptando hechos como probado, ello no significa que se esté aceptando la responsabilidad penal del imputado por la ocurrencia o realización del hecho.

Regulación normativa de las Convenciones Probatorias en nuestro país

En nuestra legislación procesal penal, las convenciones probatorias están reguladas de manera dispersa en la segunda etapa penal, denominada Etapa Intermedia recogidas en los artículos 156° inciso 3) y artículo 350° inciso 2), donde las partes proponen

convenciones probatorias sobre hechos, circunstancias y medios de prueba que aceptan, y de ser aceptadas por el juez adquirirán la condición de acreditados, obviándose actuación probatoria en juicio oral.

Algunos tratadistas han considerado como único y exclusivo su aplicación en etapa intermedia, sin embargo siempre cabe discusión al respecto porque está la cuestión del reexamen cuando el juez de investigación preparatorio no lo hizo y como facultad otorga el artículo 350° inciso 2) en su parte in fine manifiesta que cabe la facultad del reexamen del Juez, de allí una problemática donde no manifiesta que juez debe hacerlo si es propiamente el de investigación preparatoria, intermedia o juzgamiento, en ese sentido se puede en otra siguiente etapa, recurrir a probar hechos, circunstancias, pruebas, cuidando no salir del ámbito propio de la prueba por el cual fue ofrecida.

Objeto de las Convenciones Probatorias

El en NCPP, el legislador ha establecido sobre que o cuales situaciones recaerá la aplicación de convenciones probatorias, siendo los hechos, circunstancias y medios de pruebas, pasibles de su aplicación, como expresión de una justicia negociada, por ello es necesario desarrollar que son cada uno de ellos:

a) Hechos y/o circunstancias: Aquellas situaciones cometidas por el ser humano que tiene consecuencias jurídicas que se vinculan con su accionar prohibida o permitida por el derecho, donde situaciones pueden ser configuradas o tipificadas, que pueden las partes dar por ciertas o aprobadas, por ejemplo:

En un típico caso de TID con la fiscalía sostiene su teoría del caso de la forma siguiente:

Hecho 1.- A el día tal se encontraba tomando licor en el bar de **B** donde a las 23 horas.

Hecho 2.- A transportaba la sustancia ilícita acondicionada en su maleta de su carro.

Mientras que la defensa técnica, rebate los argumentos planteando su teoría de la forma siguiente:

Hecho 1.- A el día tal ingreso al bar de **B** donde efectivamente se puso a libar alcohol.

Hecho 2.- A alquilo su carro a uno de sus amigos para que trabaje haciendo ruta.

Son típicos ejemplos donde al analizar los hechos y circunstancias se puede ver que tanto fiscalía como defensa tienen puntos concertados como es el caso 1 donde las partes propondrán que se dé por cierto y probado tal hecho, sin embargo al existir diferencias y controversia para atribuir el delito no existe acuerdo con respecto al hecho 2, he allí donde las partes tendrán que debatir, por falta de consenso y será objeto de prueba durante el desarrollo del juicio oral. Por eso que el hecho no controvertido adquiere situación de hecho notorio (art. 156° inciso 3 del NCCPP). En ese sentido Mixán, F. (2016) manifiesta que “el hecho notorio ligado con principios de la lógica, máximas de experiencias, conocimientos científicos no necesitan ser actuado” (pp. 186-997).

Ahora bien para entender mejor será un hecho en términos jurídicos los fundamentos fácticos que utilizan las partes para plantear su teoría del caso, es decir hechos principales, y por su parte será circunstancias los acuerdos sobre hechos secundarios que son parte de un hecho general, basado en el tiempo, lugar, momento, etc.

b) Medios de pruebas: Como sabemos los litigantes que el juicio oral con este nuevo modelo procesal, que para probar un determinado hecho en muchos de los casos existe un sin fin de pruebas para acreditarlo, es decir que podemos tener 2, 3, 4 o 5 elementos probatorios que han sido admitidos en control de acusación para determinar una sola situación. De allí, que el juicio oral se torna extenso, por eso las partes tanto fiscalía como defensa, pueden concertar para que el objeto de la prueba se acredite el hecho, con la finalidad de que el juicio oral no se prolongue por actúa medios probatorios que por su propia naturaleza no necesitan ser debatidos. Así por ejemplo tenemos:

Prueba 1: Coimputado (en caso que sean dos y uno este sentenciado) menciona que A eran quien tenía la sustancia en su mochila.

Prueba 2: Video que muestra que se encontro un paquete en su mochila.

Prueba 3: Informe Químico que demuestra que el paquete es de sustancia ilícita.

Prueba 4: Prueba de reactivo químico que da positivo a sustancia ilícita.

De esto se colige que las pruebas tienen por finalidad que el acusado poseía un paquete y que lo encontrado era sustancia ilícita. Tanto la defensa y fiscalía podrían llegar a un acuerdo para acreditar la sustancia que se tenga como hecho probado que lo encontrado

es de procedencia ilícita y que sea solo valorado para determinar esa situación, por su parte el fiscal podría ofrecer la versión del coimputado para ver atribuir responsabilidad.

Con estas clases de conversiones solo nos centraríamos en el debate de la responsabilidad penal, debatiendo pruebas para ello, tanto de su actuar, antes, durante y después del ilícito penal. Claro está que si el juez de investigación no lo conoce y las partes no las han propuestos como se debe, no cabe duda que son las propias partes que deben proponer las mismas para que el juicio oral sean más concentrado, ya que el juez de juzgamiento no va a valorar las pruebas solo las dotara de legalidad el acuerdo tomado entre las partes que luego al momento de decidir las invocara para emitir su decisión final.

En simples palabras todo acuerdo será procedente siempre y cuando las partes de la litis han concluido que determinado aspecto no será parte de la controversia por la cual han venido a juicio oral porque de las pruebas que tenga cada una de las partes no deja a duda sobre su acreditación o por la poca transcendencia que tendrá en el juicio.

Hay que tener mucho cuidado cuando se plante convenciones probatorias ya que en puede ocurrir que una de las partes pretenda aprovechar la situación para sacar provecho para su teoría, de allí como lo manifiesta Bedoya, L. (2016) que “[...] una de las partes quiera convenir un determinado hecho para evitar un testigo muy fuerte que comparezca al juicio [...]” (p. 233)

Control del acuerdo de las Convenciones Probatorias

En este apartado viene la controversia puesto nace la siguiente interrogante, ¿Quién debe controlar la legalidad del acuerdo?, si somos netamente formales recordemos que las convenciones probatorias están en el apartado del NCPP en etapa intermedia, y el Juez de preservar la legalidad del acuerdo, sin embargo, nuestro código deja una laguna, si bien de manera escueta manifestar que el Juez debe puede desvincularse de estos acuerdos, sin embargo, si damos una revisión minuciosa y si queremos ser netamente formalista, no encontraremos cuáles son esas razones específicas, pero si somos garantistas podremos ir más allá de la norma procesal e interpretar sistemáticamente, de lo que se puede colegir es que los acuerdos no deben afectar derechos fundamentales, es decir se debe respetar en todos sus alcances la presunción de inocencia de todo investigado los principios de la lógico, no pueden afectar las

máximas de la experiencia, los conocimientos científicos, la primacía de la realidad, en se sentido se puede desvincular el acuerdo.

El desvincularse no es sinónimo que el juez debe corregir las deficiencias de las partes al momento de plantear su teoría del caso, muy por el contrario está limitado que estos acuerdos sean acorde a derecho y que no vulnera como lo dijimos en el anterior párrafo derechos o situaciones que pongan en desventaja al imputado ante la acusación formal, de allí, que deberá motivar en su resolución los motivos de la desvinculación de los acuerdos, estos con relación al Debido Proceso (artículo 350° inciso 2 in fine del NCCP), y de no ser así, las partes están facultadas a solicitar su reexamen por el Juez Penal o Juzgado Colegiado encargado del juicio oral de y cual forma opera cuando después de la no se haya establecido acuerdo previo y solicitan dar acreditados situaciones o circunstancias que las partes estimen pertinentes sin huir al fondo de la controversia en juicio oral.

Momento de presentación de las Convenciones Probatorias

Si bien es cierto el artículo 156, 3, del NCPP, no establece claramente el momento oportuno y que tampoco lo regula con nombre propio de convenciones probatorias, sin embargo entendemos que el fiscal y la defensa técnica podrán acordar que en algún extremo de un hecho no merece ser probada en tanto se considerara como un hecho evidente el mismo que obrara en acta. Sin embargo al hacer una interpretación sistemática del código podemos darnos cuenta que en el artículo 350 código procesal penal, cuando se interpreta da a conocer que su aplicación oportuna es en la etapa intermedia, después de la notificación para la audiencia de control de acusación las partes tendrán 10 días para que en la audiencia de Saneamiento procesal, puedan presentar objeciones entre otros, en el inciso 2 estable que el fiscal y la defensa podrán proponer al juez (juez de investigación preparatoria) los hechos que consideran acreditados, omitiendo su actuación en juicio oral.

Lo mismo sucederá en caso de los medios de prueba, para tal caso deberán ser considerados probados, acto seguido refiere sobre la desvinculación del juez sustentando sus fundamentos, casos contrario quedara sin efecto la desvinculación. Y posteriormente en el artículo 352, 6, prescribe que la resolución sobre convenciones son irrecurribles y que en auto de enjuiciamiento se señalarán los fundamentos facticos concretos que se dieron por conocidos o los medios de prueba necesarios para

considerarlos probados, es decir todo el desarrollo de las convenciones probatorias según el código es en la etapa intermedia, sin embargo ahora deviene dos asuntos sobre propuesta y aplicación dentro de esta etapa, sobre este primer asunto se tiene que podrá hacerse dentro de los diez días después de notificada el requerimiento de control de acusación para que se corra traslado a la otra parte sobre la propuesta para su aplicación en la audiencia de control de acusación, habiendo tenido conocimiento del mismo y el segundo asunto versa en que si la propuesta pueda ser en la misma audiencia de control de acusación para su aplicación inmediata, a nuestro criterio consideramos que debería ser oportuno en ambas situaciones, en aplicación al principio de oralidad, tal como lo hace Chile y Colombia al aplicar este instrumento procesal. Sin embargo, al respecto Ugaz, F. (2015, p. 7), cuando refiere que es preciso tener en cuenta el principio de preclusión procesal para solicitar las convenciones probatorias, siendo la oportunidad de las partes de expresar lo que se va a discutir en la audiencia preliminar. Teniendo como un límite de tiempo de 10 días desde notificado el requerimiento de acusación, salvo sea un hecho nuevo, criterio que no adopta este investigador.

Asimismo, Ugaz, F. (2015, p. 10) a efectos de obtener su aprobación el momento oportuno señala que será cuando el juez resuelva los puntos a dilucidar en la audiencia preliminar. Las decisiones del órgano jurisdiccional habrán tenido que tomarse al momento de culminar la audiencia antes mencionada, a no ser que por el tiempo será dentro de las cuarenta y ocho horas. Además que no existe plazo alguno para su impugnación, toda vez que estas resoluciones son inimpugnables (Nuevo Código Procesal Penal Peruano, Art. 352. 6).

Ugaz, F. (2015, p.12), respecto del acuerdo el juez de investigación preparatoria tiene la posibilidad de vincularse o no. En ese sentido si decide vincularse al acuerdo indirectamente también vincula a quien fuere al juez del juicio oral, unipersonal o colegiado y si no fuese así, tendrá la obligación de fundamentar su rechazo, caso contrario quedara sin efecto su desvinculación. Así mismo en el caso de Venezuela al igual que Perú el Código Procesal establece que las Estipulaciones Probatorias corresponderán obrar de forma expresa en el Auto de Apertura a Juicio, antes de ello el juez estará obligado verificar el plazo y forma de presentación, esto es cinco días antes de la Audiencia Preliminar, semejante a la regulación peruana con la única diferencia que en nuestro caso es de diez días antes de la audiencia preliminar de control de acusación.

Vulneración al debido proceso penal o facilidad de litigio

La aplicación en juzgamiento se debe a circunstancias especiales que no han sido advertidas en el control de acusación en ese sentido Cociña, M. (2014) manifiesta que “la aplicación de una convención probatoria en el proceso, constituye la renuncia de la verdad constatada” (p. 157), no es que mediante la aprobación de una convención probatoria se crea una verdad de la nada, sino que los términos de la convención deberán estar sustentados en los actos de investigación que se han realizado o recabado durante la investigación preparatoria o diligencias preliminares.

Promover convenciones probatorias entonces en las fases del juzgamiento no vulnera el debate probatorio y tampoco perjudica a las partes procesales, ya que son ellas quienes analizarán qué hechos, circunstancias o qué medios de prueba consideran que serán susceptibles de un acuerdo. Como se ha dicho, ello no significa contaminación del juez de juzgamiento que las promueva, ni un adelantamiento de juicio, toda vez que aún no ha emitido un pronunciamiento sobre el fondo, sino tan solo se evita que el juzgamiento de dilate innecesariamente.

Convención Probatoria como hecho notorio o como hecho no controvertido

La norma adjetiva señala en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal establece que será un hecho notorio cuando las partes lo acuerdan sin embargo algunos autores como Gutiérrez, C. (2016) manifiesta que “la calificación de un hecho notorio no es la correcta sino debería ser un hecho no controvertido” (pp.535-536), ya que el hecho notorio genera el debate mientras lo que no genera sería lo no controvertido, en ese sentido la norma busca es que se tenga por cierto lo que han convenido las partes, sin cuestionamiento alguno. Téngase en cuenta que la decisión que se adoptará al final del juzgamiento será la de valoración conjunta de toda la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento y en la cual deberán tener una especial consideración las convenciones probatorias.

Formulación del problema

Problema General

¿Cuáles son los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018?

Problemas Específicos

¿Cuál es el delito de mayor incidencia en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018?

¿Cuáles es la etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018?

¿Cuál es la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018?

Justificación del estudio

Conforme a lo manifestado por Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014), con una justificación “su intención es aclarar las razones o causas a las que hacen hincapié al estudio, que deben ser coherentes y sostenible para que sea de desarrollo sostenible, considerado apropiado, con relevancia social, utilidad metódica con implicaciones prácticas y valor teórico” (p. 14), asimismo a lo referido por Pino, G. (2017) que “la justificación se motiva en desarrollar teorías, prácticas y métodos que incidan en el interés de la investigación” (p. 86). Siendo en ese orden de ideas, procederemos a realizar la justificación, teniendo en cuenta los criterios de los citados autores, lo mismo que son:

Conveniencia: Este estudio servirá a toda la población en su conjunto para verificar si en efecto se viene aplicando las convenciones probatorias, conforme a la normativa establecida en el Código Procesal Penal vigente, estudio que luego de culminado servirá a las autoridades jurisdiccionales con finalidad de verificar cuales fueron esos factores que impedían su idónea aplicación, y desde allí impulsar a que tal institución sea tomada en cuenta, como una herramienta procesal, que permite celeridad en el proceso.

Relevancia Social: Se tiene que el presente estudio enfoca un tema inédito, ya que se puede apreciar inoperancia en lo que respecta la aplicación de las convenciones probatorias, situación que en efecto tiene repercusión social, pues la presente investigación busca generar un aporte para la colectividad jurídica, en virtud a que si logramos que nuestros operadores de justicia, conozcan la relevancia de las

convenciones probatorias, lograremos que sea una práctica habitual proponerlas con un alto nivel de aplicación, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, dándole de este modo al proceso penal la característica armónica, en donde los sujetos procesales se sirven de todas las herramientas procesales para la mejor resolución de casos.

Utilidad Metodológica: Esta se funda primordialmente en contribuir a la sociedad académica, estando que al haber realizado consulta en el Repositorio Institucional y en el sistema RENATI de la SUNEDU, se encontró 11 coincidencias; sin embargo, esto nos alienta a seguir, en vista que al revisar los mismos distintos de los objetivos planteados, de allí que nos permite decir que la investigación contribuirá como referencia para ser utilizado para efectuar posteriores investigaciones relacionadas al mismo tema.

Implicancias Prácticas: La investigación tiene la finalidad de contribuir a conocer los alcances de las convenciones probatorias como alternativa para la culminación del proceso de manera rápida pues la larga duración de los procesos es una causa primordial de la tardía respuesta judicial, lo que conlleva a indicar que la misma ayudaría a manejar una deficiente regulación procesal, aunado ello, un descongestionamiento del sistema, para brindar proactividad judicial.

Valor Teórico: En la actualidad son escasas las fuentes de consulta sobre el tema en nuestra ciudad, motivo por el cual constituye el primer antecedente sobre los efectos de la aplicación de este instrumento procesal, razón por la cual, nos permite incidir en aplicar ideas y emitir conceptos desde todo punto de vista teórico para generar una reflexión y debate académico; y con ello, dar un diagnóstico judicial del tema.

Hipótesis General

Hi: El factor que impide la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018 es el desconocimiento.

Objetivos

General

Determinar los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018

Específicos

Identificar el delito de mayor incidencia en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, mediante una guía de observación.

Verificar la etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, mediante una guía de observación.

Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, mediante un cuestionario.

II. MÉTODO

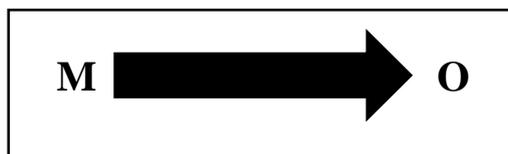
2.1. Tipo y Diseño de investigación

De enfoque **CUANTITATIVA**, debido a que la presente investigación se extraerá información de la muestra de unidades a estudiar, el mismo que no permitirá tabular la información de datos recogidos y establecer las generalidades adecuadas a partir de ellos, de allí que Arazamendi, L (2015) ha manifestado que la diferencias de una investigación cualitativa con cuantitativa son “los procedimientos estadísticos u otro arquetipo de cuantificación [...]” (p. 100).

El tipo de la investigación es **NO EXPERIMENTAL**, al respecto Hernández et al (2014, p. 99), señala que debido a que los estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

El diseño de investigación será **TRANSVERSAL**, pues se medirá la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo, teniendo el diagrama del presente estudio de la siguiente manera:

Dónde:



M = Representa a la Muestra.

O = Representa los Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

2.2. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Convenciones Probatorias	Oré, A. (2016) señala que son “actos procesales que pone de manifiesto a través de la celebración de los acuerdos promovidos por las partes respecto de hechos, circunstancias o pruebas de ser el caso, para la aceptación por parte de las partes” (p. 444).	Acuerdo de voluntades entre las partes con finalidad de negociar sobre hechos y circunstancias de las cuales no serán debatidos en juicio oral por no ser de controversia.	Naturaleza Jurídica	Etapa Procesal Aplicable	Nominal
				Control de Acuerdo	
				Debido proceso.	
				Medios de Prueba	
				Economía y celeridad procesal.	
				Simplicidad Procesal	
Nuevo Modelo Procesal Penal	Es un conjunto de actos de énfasis jurídico, mediante el cual un estado aplica un tipo penal sustantivo para cada caso específico y que estas acciones están enmarcadas a una investigación con la finalidad de sancionar las conductas que están típicamente reguladas como delito. (Salinas, R. 2015, p. 52)	Para entender cómo se llevan a cabo los procesos penales según el nuevo Código Procesal Penal Peruano, es preciso desarrollar el sistema procesal penal acusatorio- adversarial, así como las etapas de este sistema procesal penal conformado por la etapa de investigación, de saneamiento procesal o etapa intermedia y el juicio oral o también denominados etapa de juzgamiento.	Proceso Penal Común - Adversarial	Etapa de Investigación Preparatoria	Nominal
				Etapa Intermedia	
				Etapa de Juzgamiento	

Fuente : Elaboración propia del autor.

Período : 2019.

2.3. Población y Muestra

Población

Hernández et al (2014) sostiene que “la población son las personas o eventos que van a proporcionar para el estudio” (p. 53). En ese sentido, la población objeto de estudio, estuvo constituido por 20 Operadores de Justicia (Jueces Penales de Inv. Preparatoria y de Juzgamiento, Fiscales y Abogados Litigantes) y 60 Expedientes Judiciales a nivel de investigación preparatoria y juzgamiento.

Muestra

Carrasco, S. (2015) refiere que “la muestra puede ser la totalidad de la población o una parte de representativa de ella” (p. 28). En ese sentido, la muestra del trabajo de investigación estuvo conformada por la totalidad de la población, por lo que se prescindieron de las técnicas de muestreo existentes.

2.4. Por la técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e Instrumentos

Técnica	Instrumento	Fuente e Informantes
Entrevista	Cuestionario	20 Operadores de Justicia (Jueces Penales de Inv. Preparatoria y de Juzgamiento, Fiscales y Abogados Litigantes)
Ficha de Recolección de Datos	Guía de observación para el análisis documental	60 Expedientes Judiciales a nivel de Investigación Preparatoria y Juzgamiento.

Validez

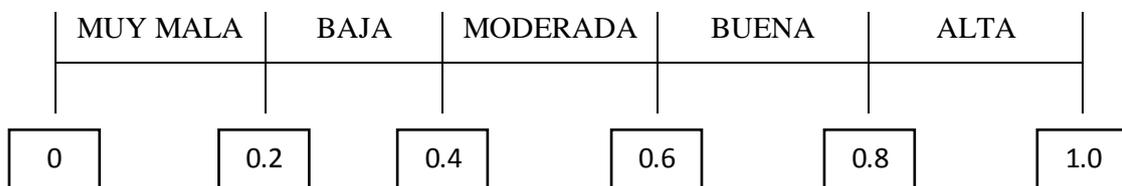
Los instrumentos fueron verificados por expertos en la materia para conocer el grado de confiabilidad y validez de los instrumentos presentados, gracias a la participación de los especialistas en la evaluación de dichos instrumentos se determinará si las preguntas tienen relación con el tema a investigar.

Variable	N°	Experto	Validez	Opinión
Convenciones Probatorias	1	Ma. Luis Alberto Gonzales Eneque.	47	Apto
	1	Ma. Héctor Ching Morante.	48	Apto
	1	Ma. Marco Antonio Tipiani Valera.	48	Apto
Nuevo Modelo Procesal Penal	1	Ma. Luis Alberto Gonzales Eneque.	47	Apto
	1	Ma. Héctor Ching Morante.	48	Apto
	1	Ma. Marco Antonio Tipiani Valera.	48	Apto

Confiabilidad

La confiabilidad de la información se estima de concierto a los juicios de los expertos y de beneplácito con la validación del proyecto de investigación que será examinado por los especialistas. En ese sentido los instrumentos utilizados han pasado por el Alfa de Cronbach, cuyos valores debería estar cercano a 1 según escala de confiabilidad o consistencia del instrumento, de tal forma que se obtuvo datos que han sido aplicados en la muestra para cada variable, lo que garantiza la fiabilidad de esta investigación.

Para poder comprender de la confiabilidad se debe recurrir a una tabla que expresa la escala de confiabilidad o consistencia del instrumento, según George, D. & Mallery, P. (2003, p. 42) se debe tener presente los promedios de resultados de alfa de Cronbach las mismas que son:



La confiabilidad de la variable Convenciones Probatorias, se calculó a través de 10 ítems de una muestra de 60 del test de alfa de Cronbach y la confiabilidad de la variable Nuevo Modelo Procesal Penal, se calculó a través de 09 ítems de una muestra de 20 del test de alfa de Cronbach.

a) Variable N° 01: Convenciones Probatorias

El grado de confiabilidad tenemos como resultado 0.74062976 (forma manual Excel) y ,741 (IBM SPSS Statistics 25), en ese sentido tenemos una fuerte confiabilidad del instrumento que corresponde a guía de observación.

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos	Válido	60 100,0
	Excluido ^a	00 ,0
	Total	60 100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,741	10

b) Variable N° 02: Nuevo Modelo Procesal Penal

El grado de confiabilidad tenemos como resultado 0.977096547 (forma manual Excel) y ,977 (IBM SPSS Statistics 25), en ese sentido tenemos una fuerte confiabilidad del instrumento que corresponde a la encuesta.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,977	9

2.5. Métodos de análisis de datos

Procesamiento de datos: Toda la información obtenida será clasificada y almacenada en un matriz para luego ser trasladada a un procesador de sistema computarizado que permitirá realizar las técnicas de estadísticas a fin de contrastar el lineamiento de la investigación y las hipótesis planteadas.

Análisis de datos: La característica de este estudio depende del trabajo de campo mediante guía documentada y encuesta que luego estos datos obtenidos serán agrupados en algunos cuadros para su entendimiento y su interpretación correspondiente, para luego tener conclusiones y recomendaciones. Para ellos se utilizará los sistemas y clasificadores electrónicos, haciendo uso del **Programa Excel:** El mismo que permite constituir un registro sistemático específico y detallado de los datos analizados de nuestro trabajo de investigación.

Tratamiento de estadístico: Se realizarán gráficos de barras y circulares, las mismas que tendrán un análisis dentro de la investigación, con finalidad de ordenar, resumir y analizar algunos alcances que permitirán un mayor trasfondo al estudio; para ello se usó el **Programa IBM SPSS Statistics 25:** El mismo que permite realizar medir la confiabilidad de la investigación.

2.6. Aspecto ético utilizado

La presente investigación fue realizada por decisión propia del investigador, resultando conveniente realizarlo por autoría propia. Por tanto, toda la información efectuada en su desarrollo es verídica ya que fue obtenida de la entidad que brindó las posibilidades para su ejecución.

III. RESULTADOS

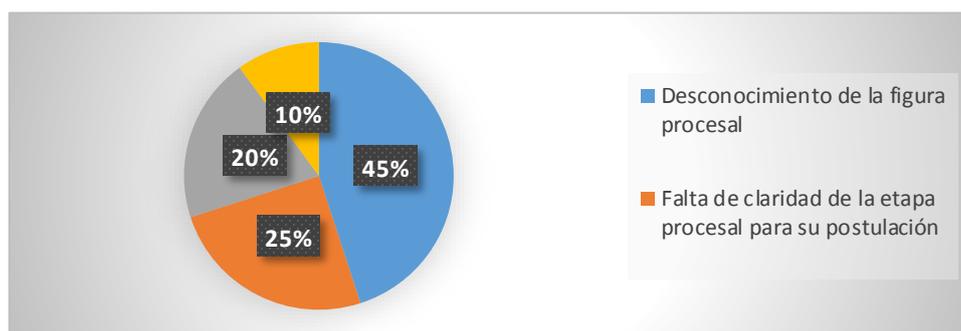
1.1. Determinar los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

Tabla 01: Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

ESCALA	Nº	%
Desconocimiento de la figura procesal	9	45%
Falta de claridad de la etapa procesal para su postulación	5	25%
Cultura confrontacional entre abogado defensor y fiscal	4	20%
Rol pasivo del juez al no promoverla en etapa intermedia	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación

Figura 01: Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.



Fuente: Tabla 01.

Interpretación:

En la Tabla y Figura 01, se verifican los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en

los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, donde la mayoría representada por el 45% del total afirma que el factor es el desconocimiento de la figura procesal, un 25% que falta claridad de la etapa procesal para postular las convenciones probatorias, un 20% que existe cultura confrontacional entre abogado defensor y fiscal, no obstante, existe un 10% afirma que el juez asume un rol pasivo al no promover las convenciones probatorias en la etapa intermedia, permitiendo que sean tratadas en el juicio oral.

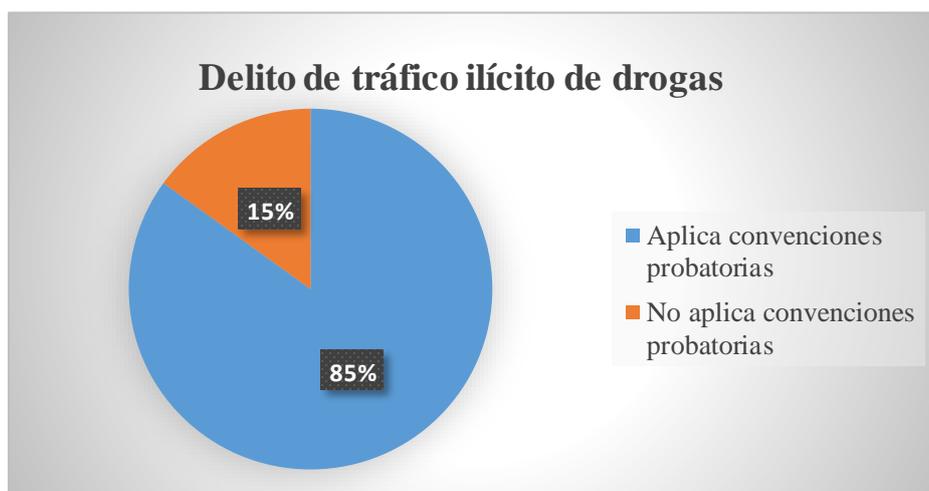
1.2. Identificar el delito de mayor incidencia en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

Tabla 02: *Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.*

<u>Delito de Tráfico Ilícito de Drogas</u>		
ESCALA	N°	%
Aplica convenciones probatorias	17	85%
No aplica convenciones probatorias	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: *Base de datos de la Investigación.*

Figura 02: *Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.*



Fuente: *Tabla 02.*

Interpretación:

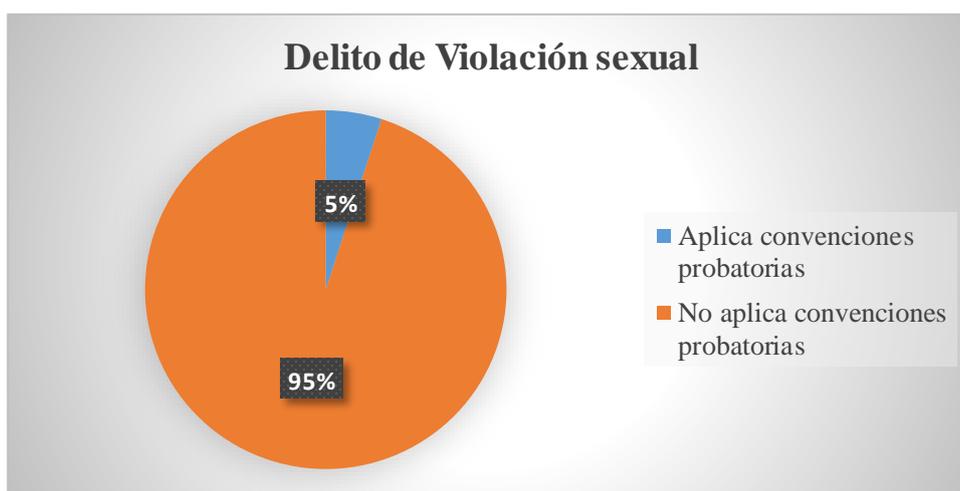
En la Tabla y Figura 02, se aprecia el número de expedientes judiciales referidos al delito de tráfico ilícito de drogas, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, en ese sentido, en la mayoría representado por el 85% se aplicaron convenciones probatorias, por el contrario, en un 15% no aplicaron.

Tabla 03: Delito de violación sexual en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

<u>Delito de Violación Sexual</u>		
ESCALA	N°	%
Aplica convenciones probatorias	1	5%
No aplica convenciones probatorias	19	95%
TOTAL	20	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación.

Figura 03: Delito de violación sexual en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.



Fuente: Tabla 03.

Interpretación:

En la Tabla y Figura 03, se aprecia el número de expedientes judiciales referidos al delito de violación sexual, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, en ese

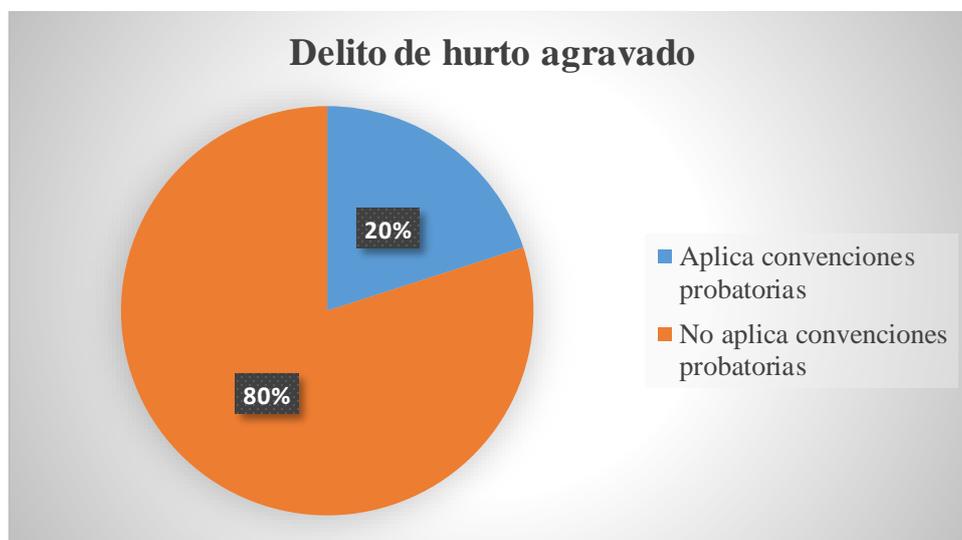
sentido, en la mayoría representado por el 95% no se aplicaron convenciones probatorias, por el contrario, en un 5% sí se aplicaron.

Tabla 04: Delito de hurto agravado en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

<u>Delito de Hurto agravado</u>		
ESCALA	N°	%
Aplica convenciones probatorias	4	20%
No aplica convenciones probatorias	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación.

Figura 04: Delito de hurto agravado en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.



Fuente: Tabla 04.

Interpretación:

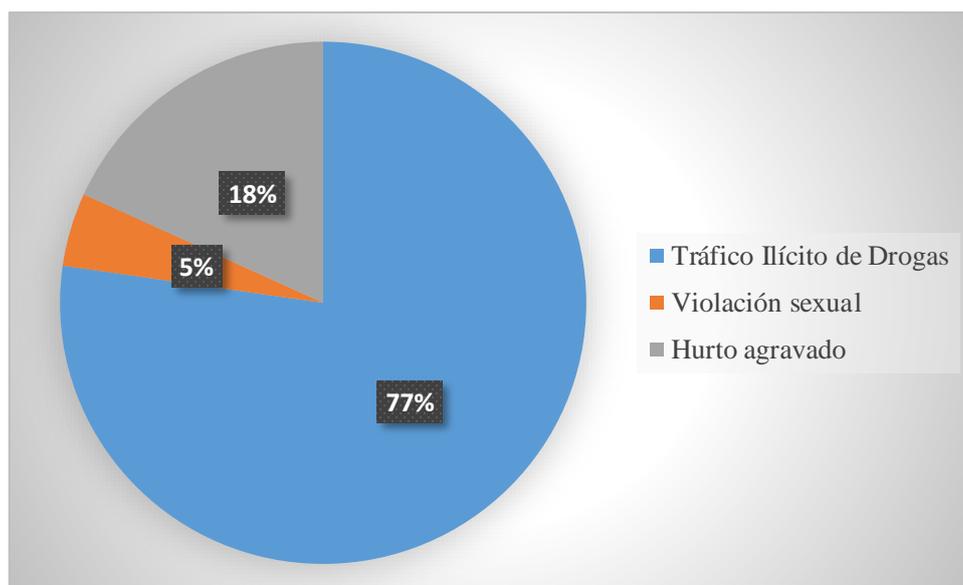
En la Tabla y Figura 04, se aprecia el número de expedientes judiciales referidos al delito de hurto agravado, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, en ese sentido, en la mayoría del total, representado por el 80% no se aplicaron convenciones probatorias, por el contrario, en un 20% sí se aplicaron.

Tabla 05: *Tabla general por delitos en los que se aplicó convenciones probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.*

ESCALA	N°	%
Tráfico Ilícito de Drogas	17	77%
Violación sexual	1	5%
Hurto agravado	4	18%
TOTAL	22	100%

Fuente: *Base de datos de la Investigación.*

Figura 05: *Tabla general por delitos en los que se aplicó convenciones probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.*



Fuente: *Tabla 05.*

Interpretación:

En la Tabla y Figura 05, se aprecian los tipos de delito en los que se ha aplicado convenciones probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, por tanto, se advierte que el delito de mayor incidencia representado por el 77% es el delito de tráfico ilícito de drogas, seguido de un 18% que corresponde al delito de hurto agravado, no obstante, un 5% corresponde al delito de violación sexual.

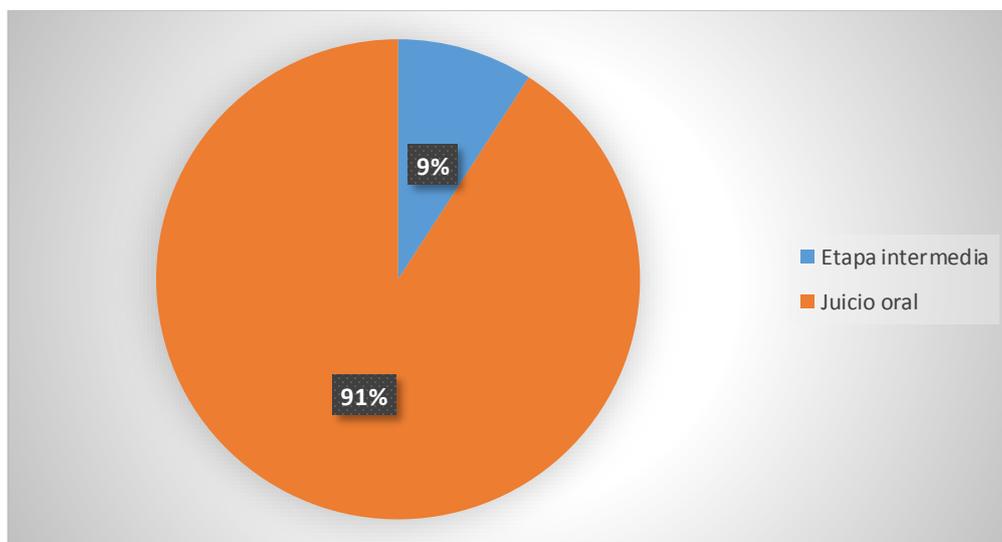
1.3. Verificar la etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

Tabla 06: *Etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.*

ESCALA	N°	%
Etapa intermedia	2	9%
Juicio oral	20	91%
TOTAL	22	100%

Fuente: *Base de datos de la Investigación.*

Figura 06: *Etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.*



Fuente: *Tabla 06.*

Interpretación:

En la Tabla y Figura 06, se aprecian las etapas procesales en las que se han aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, por tanto, se verificó que en la mayoría de casos representados por el 91% se han aplicado convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, no obstante, en un 9% se han aplicado en la etapa intermedia.

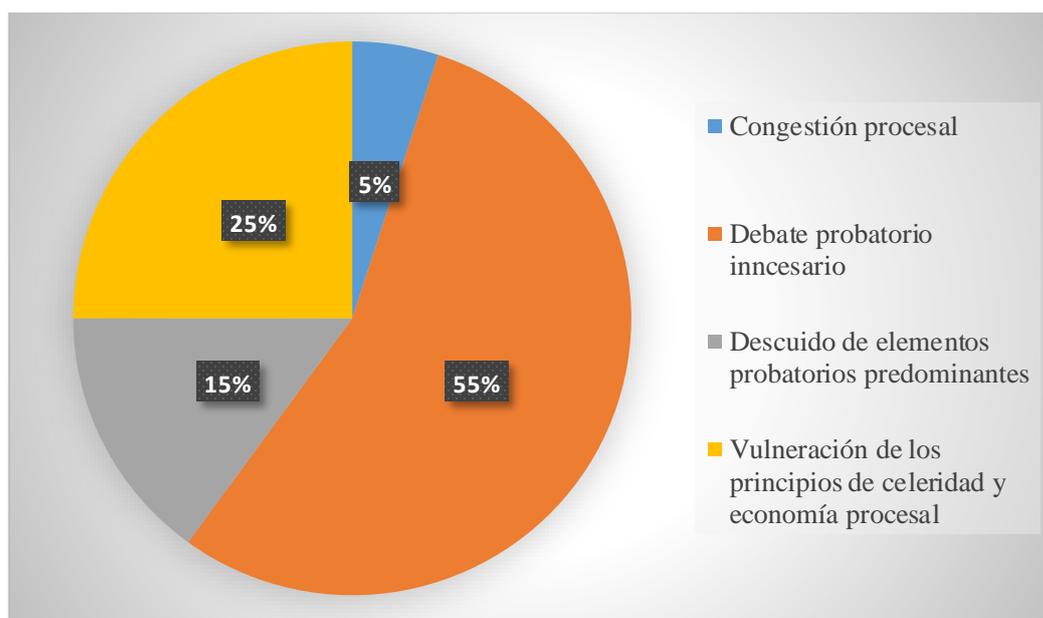
1.4. Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

Tabla 07: Consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.

ESCALA	N°	%
Congestión procesal	1	5%
Debate probatorio innecesario	11	55%
Descuido de elementos probatorios predominantes	3	15%
Vulneración de los principios de celeridad y economía procesal	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación.

Figura 07: Consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018.



Fuente: Tabla 07.

Interpretación:

En la Tabla y Figura 07, se verifican las consecuencias que generan la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, donde la mayoría representada por el 55% refiere que se genera debate probatorio innecesario, 25% la vulneración de principios de economía y celeridad procesal, 15 % que genera descuido de elementos probatorios predominantes, no obstante, existe un 5% afirma que genera congestión procesal.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general: Determinar los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, el estudio evidencia que la mayoría representada por el 45% del total afirma que el factor es el desconocimiento de la figura procesal, en ese sentido, el Código Procesal Penal lo regula, pero al no ser conocerse sus características ni requisitos, no se utiliza, un 25% que falta claridad de la etapa procesal para postular las convenciones probatorias, toda vez que el Código Procesal Penal regula dicha figura de manera dispersa en el Artículo 157 inciso 3) y artículo 350° inciso 2), un 20 % que existe cultura confrontacional entre abogado defensor y fiscal, el primero con el afán de dilatar el proceso y el segundo con el ánimo de recabar elementos de que fundamenten su acusación, no obstante, existe un 10% afirma que el juez asume un rol pasivo al no promover las convenciones probatorias en la etapa intermedia, permitiendo que sean tratadas en el juicio oral, donde se entiende ya la relación procesal debe estar saneada. En ese mismo sentido, Ugaz, F. (2015), en su trabajo de investigación titulado: *Las Convenciones Probatorias - Aspectos esenciales y prácticas de una novísima institución.* (Artículo de Investigación) sostiene que hasta nuestros días aún persiste los inconvenientes derivados de la aplicación práctica de las convenciones probatorias, lo que hace notar una necesidad de capacitación para los actores procesales con la finalidad de obtener mayores beneficios en la aplicación, siendo que debe entenderse que los roles han cambiado, de allí, la rigurosa tarea rigurosa y pendiente a ser enfrentada, y adoptar un nuevo modelo de procedimiento penal como lo un sistema acusatorio que trae consigo mucha dificultades que con ello conlleva. Contrastando con el trabajo efectuado por Corpus A, (2017). Denominado “*Factores de inaplicación y problemática de regulación de las Convenciones probatorias en el modelo procesal penal del distrito judicial del Santa, 2017*” concluye que: los factores de inaplicación de las convenciones, son el desconocimiento de los operadores jurídicos y la falta de proactividad judicial y fiscal.

Respecto al objetivo específico: Identificar el delito de mayor incidencia en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, el estudio evidencia, que es el delito de tráfico ilícito de drogas, representado por el 77%, seguido de un 18% que corresponde al delito de hurto agravado, no obstante, un 5% corresponde al delito de violación sexual.

Dicho resultado coincide con el estudio efectuado por Guevara, J. (2018) titulado: *Las Convenciones Probatorias en el proceso penal peruano – Análisis para su eficacia en el marco de la justicia penal negociada*, quien afirma que a diferencia de otros mecanismos como el principio de oportunidad o terminación anticipada, las convenciones probatorias por un lado, no han sido abordados de forma extensa por la doctrina, ni tratados por la jurisprudencia, y por otro lado, están deficientemente reguladas, lo que dificulta su cabal entendimiento y aplicación, se suma a ello, el desconocimiento por parte de los operadores sobre su utilidad, lo que ha determinado su casi nula utilización en la praxis judicial, específicamente, en otros delitos diferentes al tráfico ilícito de drogas, en el que sí ha quedado demostrada su utilización.

Por otro lado, con respecto al objetivo específico: Verificar la etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, el estudio demuestra que en la mayoría de casos representados por el 91% se han aplicado convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, no obstante, en un 9% se han aplicado en la etapa intermedia, sin embargo, Quintana, G. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Convenciones en materia procesal*, afirma que las Convenciones Probatorias en materia penal es una manifestación de justicia penal negociada y según nuestro Código Procesal Penal, estas se podrán llevar a cabo tanto en la fase de investigación preparatoria y como en el nivel intermedio, con la finalidad de que el juez de juzgamiento esté vinculado a los acuerdos de las partes procesales. Entendiéndose que la relación jurídica procesal llegará totalmente saneada a la etapa de juzgamiento, resultando inoficioso debatir sobre medios probatorios considerados aceptados, ciertos o probados.

Finalmente, respecto al objetivo específico: Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, el estudio, demuestra que la mayoría representada por el 55% refiere que se genera debate probatorio innecesario, pues como lo afirma Guevara, J. (2018) en su investigación titulada: *Las Convenciones Probatorias en el proceso penal peruano – Análisis para su eficacia en el marco de la justicia penal negociada*, las Convenciones Probatorias son pactos celebrados entre las sujetos procesales, donde se darán acreditados ciertos hechos, circunstancias o medios probatorios que podrán ser utilizados para acreditarlos, obviamente con ello la actuación probatoria, es

necesario acotar que, no dan por concluido el proceso penal, sino que solo lo agilizan, en tanto permiten que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo sobre hechos secundarios nunca principales, sobre los cuales no existe controversia, y por ende permite que la etapa del juicio oral, la actividad probatoria, se concentre únicamente en los hechos principales controvertidos o necesitados de actuación probatoria siempre respetando la presunción de inocencia del procesado y más aún del respetando el debido proceso penal, permite agilizar, economizar y acelerar los procesos penales, en tanto, la actividad probatoria giraran únicamente en torno a los hechos de controversia penal.

V. CONCLUSIONES

5.1. La presente investigación reporta que el 45% de operadores de justicia, afirma que el desconocimiento de la figura procesal, es el factor de mayor incidencia, que impide la aplicación de Convenciones Probatorias en el Nuevo Modelo Procesal Penal, según casos tramitados en los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017-2018, mientras que un 25% indicó que es la falta claridad de la etapa procesal para postular las convenciones probatorias; por otro lado, un 20%, refirió que existe cultura confrontacional entre abogado defensor y fiscal; mientras que un 10% afirmó que el juez asume un rol pasivo al no promover las convenciones probatorias en la etapa intermedia.

5.2. El estudio demuestra, que en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, representado por un 85%, se aplicaron Convenciones Probatorias, seguido de un 18% que corresponde al delito de hurto agravado, no obstante, un 5% corresponde al delito de violación sexual; ante ello tenemos que en efecto, reviste una escasa incidencia de aplicación de convenciones probatorias; destacando su aplicabilidad solo en los delitos de tráfico ilícito de Drogas, que por su naturaleza tienden a ser connotación compleja, por la amplia postulación de medios probatorios y que sin lugar a dudas existe la necesidad de que la partes formulen acuerdos, sobre los hechos, circunstancias y medios de prueba, en busca de un proceso dotado de economía y celeridad procesal respectivamente.

5.3. El estudio demuestra, que la etapa procesal en la que se ha aplicado con mayor incidencia las convenciones probatorias, es la de Juicio Oral, representado por el 91% de casos analizados, mientras que solo en un 9% se han aplicado en la etapa intermedia; ante ello, se tiene, que por dispositivo legal la oportunidad de instaurar convenciones probatorias, debe ser en la etapa intermedia, específicamente debatida en la audiencia de Control de Acusación; sin embargo, no existe incompatibilidad para que sean promovidas en etapa de Juicio Oral, pero que en efecto, se busca que esta etapa llegue sin ningún congestionamiento probatorio.

5.4. La consecuencia de mayor prevalencia que le genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018, es el debate probatorio innecesario, representado por un por el 55%; pues en esencia, las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes respecto a hechos, circunstancias o medios de prueba, toda vez que no existe controversia sobre ello y dan por ciertos; lo que

significa, que debatir elementos probatorios en juicio, que dan por cierto hechos o circunstancias, no contribuye a la celeridad del proceso y limita énfasis en aquellos medios de prueba que si requieren mayor análisis y confrontación por las partes.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Al Coordinador de la Defensa Pública de San Martín con Sede en la ciudad de Tarapoto, impulse en su patrocinio, la aplicación de convenciones probatorias, respecto a hechos, circunstancias o medios de prueba, en donde no exista controversia y dan por ciertos; siempre que no se altere su naturaleza.

6.2. Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, imparta directivas, para efectos de que los Jueces de Investigación Preparatoria, motiven a las partes, a impulsar la aplicación de convenciones probatorias en todos los delitos, fijándose el tiempo en la que deberán ser postuladas, con el propósito de descongestionar la Etapa de Juicio Oral.

6.3. A los legisladores, impulsar un proyecto de ley que permita que impulsar las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento, pudiendo ser postuladas en un primer momento luego de conocidos los alegatos de apertura de las partes, un segundo momento luego de la admisión de nuevos medios de prueba, o puede ser durante las sesiones de actividad probatoria y finalmente aún durante la oralización de documentales (respecto a estas) y antes que concluya la fase probatoria.

6.4. Al decano del Colegio de Abogados de San Martín, impulse la realización de conferencias, seminarios entre otros, dirigido a operadores de justicia, con el propósito de dar a conocer la procedibilidad de las convenciones probatorias, como instrumento procesal de simplificación del Juicio Oral, al amparo de los principios de economía y celeridad procesal.

REFERENCIAS

- Aguiló, J. (20016). *La Constitución del Estado Constitucional – Colección de Pensamientos Jurídico Contemporáneo N° 02*. Bogotá, Colombia: Palestra Editores – Temis.
- Aguirre, J. (07 de diciembre de 2016). Instituto de Ciencias Procesal Penal. *Convenciones o Estipulaciones Probatorias – Su aplicación en el Perú – Un estudio Dogmático Empírico*. (Artículo de Investigación). Recuperado el 25 de abril de 2019, de http://www.incipp.org.pe/arcchivos/publicaciones/convenciones_probatorias.pdf
- Aguirre, J. (2010). *Convenciones o estipulaciones probatorias*. Santiago, Chile: Diego Portales.
- Arazamendi, L. (2015). *Diseño y proceso de la Investigación Jurídica*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Bedoya, L. (2016). *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano*. Colombia, Bogotá: Manual de la Fiscalía de General de la Nación de la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalística y Ciencias Forenses.
- Berneio, L., y Sefair, K. (2014). *Las Estipulaciones Probatorias*. (Tesis de pregrado). Bogotá, Colombia: Universidad Libre. Recuperado el 25 de abril de 2019, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bramont, L. (2015). *Manual de derecho penal*. Lima, Perú: Editorial San Marco.
- Calderón, A. (2015). *El Nuevo Sistema Procesal Penal – Análisis Crítico*. Lima: EGACAL. (Artículo de Investigación). Recuperado el 25 de abril de 2019, de <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Carnelutti, F. (1994). *Cuestiones sobre el proceso penal*. (2 ed.). Buenos Aires, Argentina: Librería El Foro.
- Carrasco, S (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Casación Nro. 12-2010, Huaura de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado el 23 de mayo de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3302a2804bc8751dbb1ffb40a5645add/Casacion_12-2010-

Huaura_calificacion_090710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3302a2804bc8751db
b1ffb40a5645add

Casación Nro. 281-2011, Moquegua de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado el 25 de mayo de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c0fea004f9c3fb9913cd77aff04da0f/CASACION%2BN%C2%BA%2B281-2011-MOQUEGUA%2B-%2B16.08.12-pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c0fea004f9c3fb9913cd77aff04da0f>

Chico, J., y Ortiz, M. (2018). *Seguridad jurídica y revisión crítica de los principios*. Madrid, España: Marcial Pons Editor.

Cociña, M. (2014). *La averiguación de la verdad como finalidad del Proceso Penal*. (Tesis de pregrado). Santiago, Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 25 de abril de 2019, de http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej18/COCINA_11.pdf

Código de Procedimiento Penal Venezolano. (1994). Recuperado el 09 de mayo de 2019, de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-text-ccp.html

Código de Procedimientos Penales Colombiano. (2004). Recuperado el 09 de mayo de 2019, de https://leyes.co/codigo_de_procedimiento1_penal/365.htm

Código Procesal Penal Chileno. (2000). Recuperado el 05 de mayo de 2019, de http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

Corpus A, (2017). *Factores de inaplicación y problemática de regulación de las Convenciones probatorias en el modelo procesal penal del distrito judicial del Santa, 2017*” (Tesis de pregrado). Nuevo Chimbote – Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 28 de abril de 2019, de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12608?locale-attribute=en>

DREL. (25 de abril de 2019). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=AfhiLPz>

George, D. & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference*. 11.0 update. Boston, USA: Allyn & Bacon. (Artículo de Investigación). Recuperado el 28 de agosto de 2019, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v8n16/2007-7467-ride-8-16-00647.pdf>

- Guevara, J. (2018). *Las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano – Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada*. (Tesis de maestría). Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado el 28 de abril de 2019, de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2936/BC-TES-TMP-1764.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, C. (2016). *Convenciones Probatorias y la Necesidad de su aplicación en la Etapa de Juzgamiento-Realizarlo es una Buena Práctica Judicial*. (Artículo de Investigación). Recuperado el 09 de agosto de 2019, de http://www.incipp.org.pe/arcchivos/publicaciones/convenciones_probatorias.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5 ed.). México: MCGraw-Hill.
- Jalk, C. (2015). *Límites en las Estipulaciones Probatorias del Sistema Procesal Acusatorio Colombiano*. (Tesis de grado). Pereira, Colombia: Universidad Libre. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/531%C3%8DMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1>
- Jara, E., Mujica, V. y Ramírez, G. (2009). *Como es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Bellido EIRL. Recuperado el 12 de agosto de 2019, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20segun%20NCP.pdf>
- Landa, C. (2016). *El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Diskcopy S.A.C.
- Ley Nro. 29277 – Ley de la Carrera Judicial. (2008).
- Mixán, F. (2016). *Teoría de la Prueba*. Lima, Perú: BLG.
- Montoya, J. (2006). *Introducción al proceso civil*. Recuperado el 06 de agosto de 2019, de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona., España: Ed. Bosch.

- Naciones Unidas (2015). *Informe Analítico - Las Sentencias Penales sobre desvío de sustancias para la elaboración Ilícita De Drogas*. Recuperado el 13 de abril de 2019, de <https://www.unodc-org/documents/wdr2015/WDR15-ExSum-S.pdf>
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). *Decreto Legislativo Nro. 957*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. (Tomo II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 12 de junio de 2019, de http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/211109/dp-convenciones_probatorias.pdf
- Pino, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Quintana, G. (2017). *Convenciones en materia Procesal*. (Tesis de maestría). Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 28 de abril de 2019, de file:///C:/Users/Karlita/Downloads/QUINTANA%20RAYMUNDO%20GUSTAVO%20SEBASTIAN_trabajo%20final.pdf
- Rivas, J., Rodríguez, M., y Videla, J. (2015). *Las Estipulaciones Probatorias en el Proceso Penal Salvadoreño*. (Tesis de pregrado). San Salvador: Ciudad Universitaria. Recuperado el 29 de abril de 2019, de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/9224/1/Las%20Estipulaciones%20Probatorias%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Salvadore%C3%B1o.pdf>
- Rosas, J. (2016). *Tratado de derecho Procesal Penal – Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. (Vol. II). Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Roxin, C. (2000). *El desarrollo del Derecho Penal en el siguiente siglo en la Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. (F.M. Conde, Trad.). Buenos Aires, Argentina: HAMMULABI SRL.
- Roxin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L.
- Rubio, M. (2016). *El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP.

- Salinas, R. (2015). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley. (Artículo de Investigación). Recuperado el 09 de agosto de 2019, de https://portal.mpfn.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. (2 ed.). (Vol. II). Lima, Perú: GRIJLEY E.I.R.L.
- Talavera, P. (2015). *La prueba en el nuevo Proceso Penal – Manual del derecho probatorio de la valoración de las pruebas en el proceso penal común*. Lima, Perú: AMAG – Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ.
- Ugaz, F. (2015). *Las Convenciones Probatorias – Aspectos esenciales y prácticas de una novísima institución*. (Artículo de Investigación). Lima, Perú: www.fuzfirma.com. Recuperado el 28 de abril de 2019, de <https://www.fuzfirma.com/pubpdf/5c5d4c74a80457fb001b5748a967ecc4.pdf>
- Villavicencio, F. (2015). *Apuntes sobre la Celeridad Procesal en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*. Lima, Perú: PUCP.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESC. DE MED.
<p>General ¿Cuáles son los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018?</p> <p>Específicos ¿Cuál es el delito de mayor incidencia en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018?</p> <p>¿Cuáles es la etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018?</p> <p>¿Cuál es la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018?</p>	<p>General Determinar los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018</p> <p>Específicos Identificar el delito de mayor incidencia en los que se ha aplicado Convenciones Probatorias, tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018, mediante una guía de observación.</p> <p>Verificar la etapa procesal de mayor incidencia en la que se ha aplicado Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018, mediante una guía de observación.</p> <p>Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018, mediante una entrevista.</p>	<p>Hi: El factor que impide la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018 es el desconocimiento.</p>	<p style="text-align: center;">Variable 1 CONVENCIONES PROBATORIAS</p>	<p style="text-align: center;">Naturaleza Jurídica</p>	<p>a) Etapa Procesal Aplicable.</p> <p>b) Control de Acuerdo.</p> <p>c) Debido proceso.</p> <p>d) Medios de Prueba.</p> <p>e) Economía y celeridad procesal.</p> <p>f) Simplicidad Procesal.</p>	Nominal
			<p style="text-align: center;">Variable 2 NUEVO MODELO PROCESAL PENAL</p>	<p style="text-align: center;">Proceso Penal Común - Adversarial</p>	<p>a) Etapa de Investigación Preparatoria.</p> <p>b) Etapa Intermedia.</p> <p>c) Etapa de Juzgamiento.</p>	Nominal
METODOLOGIA		POBLACION DE ESTUDIO		TÉCNICAS E INSTRUMENTOS		
<p>Por su enfoque: Es CUANTITATIVA, debido a que la presente investigación se extraerá información de la muestra de unidades a estudiar, el mismo que no permitirá tabular la información de datos recogidos y establecer las generalidades adecuadas a partir de ellos, de allí que Arazamendi, L (2015) ha manifestado que la diferencias de una investigación cualitativa con cuantitativa son “los procedimientos estadísticos u otro arquetipo de cuantificación [...]” (p. 100).</p> <p>El tipo de la investigación es NO EXPERIMENTAL, al respecto Hernández (2010, p.99), señala que debido a que los estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.</p> <p>El diseño de investigación será TRANSVERSAL, pues se medirá la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo, teniendo el diagrama del presente estudio de la siguiente manera:</p>		<p>Población o Área de estudio: La población objeto de estudio, estuvo constituido por 20 Operadores de Justicia (Jueces Penales de Inv. Preparatoria y de Juzgamiento, Fiscales y Abogados Litigantes) y 60 Expedientes Judiciales a nivel de investigación preparatoria y juzgamiento.</p> <p>Muestra: La muestra del trabajo de investigación estuvo conformada por la totalidad de la población, por lo que se prescindieron de las técnicas de muestreo existentes.</p>		<p>Técnica : Encuesta. Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Técnica : Revisión Documental. Instrumento: Guía de Observación o Análisis Documental.</p>		

Fuente : Elaboración propia del autor.
Período : 2019.

Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



CUESTIONARIO

Señor (a):

Mi nombre es Javier Vásquez García, en esta oportunidad me encuentro realizando mi investigación denominada: “Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018”, por lo que me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en la alternativa que estime pertinente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración, garantizándole la mayor confidencialidad y reserva de la información; ya que, los resultados serán estrictamente manejados para efectos académicos. Agradeciéndole por su tiempo, sinceridad, colaboración y gentil participación.

DATOS GENERALES

Rango de edad: 25-40 años 40-55 años 55 -70 años Sexo: M F
Cargo: Fiscal Juez Años de Exp.: 5-15 años 15-25 años 25-35 años 35-45 años

- Desde su óptica ¿La inaplicación de las convenciones probatorias afecta el curso del juicio oral?
a) Si b) No c) A veces e) Nunca
- Considera usted ¿Qué la inaplicación de las convenciones probatorias afecta el debate probatorio?
a) Si b) No c) A veces e) Nunca
- Cree ¿Qué la inaplicación de las convenciones probatorias afecta a la simplificación procesal, porque no se disminuye los actos procesales?
a) Si b) No c) A veces e) Nunca
- Según su experiencia ¿La inaplicación de convenciones probatorias en juicio oral afecta el debido proceso penal?
a) Si b) No c) A veces e) Nunca
- ¿La inaplicación de las convenciones probatorias afecta la respuesta pronto de la justicia para la responsabilidad judicial del procesado?
a) Si b) No c) A veces e) Nunca
- ¿La inaplicación de Convenciones Probatorias durante Juicio Oral afecta el principio de celeridad y economía procesal, puesto que deben ser el marco orientador del desarrollo del proceso penal?
a) Si b) No c) A veces e) Nunca
- Conforme a su cargo ¿Considera que en las convenciones probatorias, la parte técnica se ve afectada ya que se estaría aceptando hecho, circunstancia o prueba que vincula directamente al procesado?
a) Si b) No c) A veces e) Nunca
- ¿Cuáles son los factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018?

- ¿Cuál es la consecuencia de mayor prevalencia que genera la inaplicación de Convenciones Probatorias, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018?

Fuente : Elaboración propia del autor.

Periodo 2019
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Luis Alberto Gonzales Eneque
JUEZ TITULAR
JUZG. PENAL COLEGIADO SUP. TARAPOTO

Hctor Ching Morante
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Marco Antonio Tibiani Valera
JUEZ TITULAR
JUZG. PENAL COLEGIADO SUP. TARAPOTO

1er Informe de Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO**
 Institución donde labora : **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.**
 Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
 Instrumento de evaluación : **GUÍA DE OBSERVACIÓN Y ENCUESTA.**
 Autor (s) del instrumento (s) : **VASQUEZ GARCIA, JAVIER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los instrumentos de investigación son los adecuados para ser
 aplicado en campo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 10 de Junio de 2019

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Luis Alberto Gonzales Eneque
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TARAPOTO
 Sello personal y firma

2do Informe de Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **CHING MORANTE, HÉCTOR.**
 Institución donde labora : **MINISTERIO DE JUSTICIA – DEFENSA PÚBLICA.**
 Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
 Instrumento de evaluación : **GUÍA DE OBSERVACIÓN Y ENCUESTA.**
 Autor (s) del instrumento (s) : **VASQUEZ GARCIA, JAVIER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos aptos para aplicación en campo de investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 10 de Junio de 2019


Abg. Héctor Ching Morante
 REG. E.A.S.M. 323
 DEFENSOR PÚBLICO
INTERCENCO, Centro de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Sello personal y firma

3er Informe de Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO.**
 Institución donde labora : **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.**
 Especialidad : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**
 Instrumento de evaluación : **GUÍA DE OBSERVACIÓN Y ENCUESTA.**
 Autor (s) del instrumento (s) : **VASQUEZ GARCIA, JAVIER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Convenciones Probatorias y Nuevo Modelo Procesal Penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los instrumentos son válidos y pueden ser aplicados.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 10 de Junio de 2019


 PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Marco Antonio Tipiani Valera
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - TARAPOTO

Sello personal y firma

Solicitud para acceder a información de expedientes



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”
Cacatachi, 18 de Septiembre del 2019.

OFICIO N° 01- 2019-ESC-DER/UCV-T.

SEÑOR:
Dr. MARCO ANTONIO TIPIANI VALERA.
Presidente del Juzgado Penal Colegio Supraprovincial de San Martín.



Presento.-

ASUNTO : SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES.
REFERENCIA : Art. 11 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información (Decreto Supremo N° 043-2003-PCM).
Art. 10° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM).

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez expresarle lo siguiente:

La Escuela Académica Profesional de Derecho, recurre a su digna adjudicatura con la finalidad de que tenga a bien facilitar al estudiante **JAVIER VASQUEZ GARCIA**, alumno del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho, a tener acceso a información sobre **expedientes de los delitos: Tráfico Ilícito de Drogas, Robo Agravado y Violación Sexual**, tramitado en el Juzgado que representa, y poder así recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su desarrollo de tesis titulado: **Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018.**

Asimismo, hacerle presente que la información que quedara bajo la responsabilidad de estudiante y que de ser el caso de filtración o mala utilización de la información proporcionada, distinta a cuestiones académicas; se tomara las acciones legales y disciplinarias que la universidad disponga conveniente.

Recordando que la Dirección de Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo-Filial Tarapoto, solo emite el presente documento a solicitud del estudiante, y el mismo se autoriza estando bajo los parámetros académicos que la Universidad fomenta para el estudio doctrinario e investigación científica de los estudiantes, tanto para el desarrollo del mismo en su vida profesional y académica como realce de la casa de estudio.

Sin otro particular, me suscribo de Ud. no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


Mg. LUIS ROBERTO CABRERA SUAREZ
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UCV-Tarapoto
Lcabreras@ucv.edu.pe

Autorización para realizar el Trabajo de Investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
Jirón Santa Rosa Nro. 161 - Tarapoto**

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

SEÑOR:

JAVIER VASQUEZ GARCIA.

Estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho – UCV - Tarapoto.

De acuerdo a lo remitido a este Colegiado mediante **Oficio N° 01-2019-ESC-DER/UCV-T**, fecha de cargo 18 de septiembre de 2019, el señor **Dr. MARCO ANTONIO TIPIANI VALERA** en su calidad de Presidente del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín con sede en Jirón Santa Rosa N° 161 – Tarapoto:

AUTORIZA

A Ud., a tener acceso a información de expedientes por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, llevados, tramitados y resueltos en esta adjudicatura para el desarrollo de la tesis titulado: **“Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018”**. En ese contexto académico e investigación científica el mismo que es conforme con los lineamientos de todo magistrado para buscar contribuir con la administración de justicia, esperando de alguna otra manera pueda con su investigación académica aportar en ese mismo lineamiento.

Firmado a los 23 días del mes de Septiembre de 2019.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

MARCO ANTONIO TIPIANI Valera
JUEZ TITULAR
JUZO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - TARAPOTO

Constancia de realización del Trabajo de Investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

Jirón Santa Rosa Nro. 161 – Tarapoto.

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

El Dr. **MARCO ANTONIO TIPIANI VALERA**, en su calidad de Presidente del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín,

HACE CONSTAR

Que, **JAVIER VASQUEZ GARCIA**, identificado con DNI N° 48064328, con Código Universitario N° 7000843665, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Tarapoto, ha solicitado los permisos correspondientes, así como ha realizado la ejecución de su investigación revisando cuidadosamente los expedientes judiciales en los cuales se han emitido resoluciones en diversos delitos como TID, Robo Agravado, Violación Sexual y otros, procesos iniciados en los juzgados de investigación preparatoria vistas en nuestra dependencia judicial, con fines de poder desarrollar los instrumentos de investigación de la tesis titulado: **“Factores que impiden la aplicación de Convenciones Probatorias en el nuevo modelo procesal penal, según casos tramitados en los juzgados penales de Tarapoto, 2017-2018”**. Habiendo revisado la información antes mencionada en nuestras oficinas y despachos.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines pertinentes.

Ciudad de Tarapoto, 26 de Noviembre de 2019.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Marco Antonio Tipiani Valera
JUEZ
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
SAN MARTIN TARAPOTO

Panel Fotográfico

